



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Artesanía.** Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas. .... 40181

**Artesanía.** Extracto del Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas. .... 40206

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

**Concurso de traslados.** Resolución de 26 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. .... **40208**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 30 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ingedauto, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Emérita Augusta de Mérida. .... **40242**

**Convenios.** Resolución de 30 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. .... **40250**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 150/2019. .... **40258**

**Organizaciones sindicales. Subvenciones.** Resolución de 4 de agosto de 2021, de la Secretaría General, sobre concesión de subvenciones para el año 2021 a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura carentes de la condición de más representativas..... **40260**



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 29 de abril de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. .... **40264**

**Planeamiento.** Acuerdo de 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección natural y paisajística a suelo urbano no consolidado de uso global industrial de las parcelas 325 y 326 del polígono 15, creándose la unidad de actuación UA-8. También se incorpora una nueva tipología de "nave adosada" en las condiciones particulares de la Zona Industrial. Montánchez. .... **40283**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Organizaciones sindicales.** Resolución de 27 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la organización denominada Sindicato de Empleados Públicos de Extremadura, en siglas SGTEX, con número de depósito 81000178 (antiguo número de depósito CA/198). .... **40295**

## **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Viviendas. Subvenciones.** Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria, correspondiente a la anualidad 2021, de las subvenciones destinadas a financiar determinadas actuaciones subvencionables del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021. .... **40297**

**Viviendas. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para el ejercicio 2021. .... **40346**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Impacto ambiental.** Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres)..... **40356**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 13 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para nueva LMT de enlace entre el "Proyecto para nueva LMT de enlace entre el "Pol. Gárgaligas" n.º 903302676 y la LAMT-5237-01-"Acueducto" de la STR "Valvidia", de 20 kV, en Gárgaligas, término municipal de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/17899. .... **40379**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es Mario Paredes Gutiérrez, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. IA20/1371. .... **40383**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de julio de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a control de agricultor activo, Solicitud Única 2021/2022. .... **40400**

### Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Información pública.** Anuncio de 21 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera (Badajoz), Expte.: GE-M/05/17. .... **40427**

### Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 28 de julio de 2021 sobre la rectificación de las bases que rigen la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, una plaza de Agente de la Policía Local. .... **40430**



### **Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar**

**Información pública.** Anuncio de 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial del expediente de modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias..... **40431**

### **Ayuntamiento de Guareña**

**Información pública.** Anuncio de 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. .... **40432**

### **Ayuntamiento de Villalba de los Barros**

**Concurso de méritos.** Anuncio de 3 de agosto de 2021 sobre convocatoria para proveer por movilidad una plaza de Agente de la Policía Local..... **40433**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*DECRETO 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.*

(2021040111)

La situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 ha impactado severamente en todos los sectores económicos, esencialmente aquellos más afectados por las restricciones de movilidad y las medidas de contención activadas para proteger la vida y la salud de los ciudadanos. Las evidentes interrelaciones existentes en el conjunto de actividades y ramas de la economía explican las inercias negativas surgidas en todas las fases y procesos de las cadenas de valor, desde la producción hasta el consumo.

En un contexto de crisis sanitaria, donde las pymes han sufrido especialmente las consecuencias de las restricciones adoptadas para frenar la expansión del virus, el sector artesano de Extremadura no ha escapado de sus consecuencias, debiendo hacer frente a un elevado número de retos agravados y/o resultantes de esta crisis. Tratándose de un sector compuesto por autónomos y microempresas que operan mayormente en el ámbito rural, es reconocido como un pilar básico de la cohesión territorial. Por ello, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Se trata de unidades de producción que han mejorado sus capacidades y procesos internos gracias a las medidas estructurales contenidas en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020.

Sin embargo, en el estado actual, los artesanos autónomos y las empresas artesanas se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, debido a las restricciones de movilidad y al impacto que tales limitaciones tienen sobre las modalidades de venta directa, bastante habituales en un sector que sufre una caída global de ingresos de consecuencias irreversibles, si no se contrapesa de manera rápida desde los poderes públicos. Por ello, es tan necesario como inmediato la implementación de medidas directas para incentivar la recuperación de la actividad artesana, de forma tal que se asegure la supervivencia y continuidad de numerosos talleres y se dinamice la economía rural.





El sostenimiento del sector debe apoyarse en estímulos que permitan un rearme productivo orientado a proteger el empleo artesano. El establecimiento de un marco de ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana encuentra su motivación y su finalidad en esta necesidad. La minoración del impacto depende en buen grado de la movilización de recursos de manera inmediata.

Consecuentemente, el marco de las ayudas debe ser ágil, accesible y universal para el sector objetivo, por lo que no puede estar vinculado a criterios de selección o de priorización, dada que las condiciones de impacto de la actual situación de emergencia han sido similares para todos los artesanos y empresas artesanas.

En efecto, las consecuencias, pudiendo ser diferentes, no dependen únicamente de parámetros dimensionales; existen otros factores difícilmente cuantificables en cuanto a la gradación frente al impacto sufrido, como la adaptabilidad a las nuevas condiciones de entorno, el grado de acceso a las nuevas tecnologías y la economía digital, o el nivel de riesgo de desaparición que tenga un determinado oficio artesano o una concreta actividad artesana.

Por consiguiente, el procedimiento de concesión de las ayudas es configurado bajo la modalidad de concesión directa y con convocatoria abierta. La concurrencia no competitiva con la que se arbitra esta línea coyuntural de ayudas permite atender las solicitudes por riguroso orden de entrada hasta el agotamiento del crédito, sin necesidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva.

El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se explica por el hecho que la actividad artesana es una de las principales fuentes de generación de riqueza en el ámbito rural, estando el tejido empresarial conformado mayoritariamente por trabajadores autónomos y microempresas. La reducción, sino parálisis, de la actividad económica y social derivada de la actual crisis sanitaria, pone en riesgo un sector que, habiendo conocido una evolución positiva constante en los últimos años, ha sufrido severamente los embates de la COVID-19.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; lo que requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

Las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinfín de medidas de toda índole, con el objetivo de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad. El fin principal de tales medidas ha sido proteger la salud y garantizar la segu-





ridad de los ciudadanos, además de paliar los efectos económicos negativos derivados de la pandemia. Se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla.

Se opta por la concesión directa frente al régimen de concurrencia competitiva debido a la urgencia con la que los beneficiarios necesitan estar en posesión de la resolución de concesión de la ayuda, para disponer de la liquidez necesaria para la continuación de sus talleres u oficios. Por otro lado, la configuración de las ayudas implica que las mismas no dispongan de criterios de valoración objetivamente aplicables en este sentido, al tener su fundamento en la reducción del volumen de operaciones ocasionado por la pandemia COVID 19.

Las condiciones de acceso al derecho de ayuda están minimizadas y son de carácter automático, pero no indiscriminadas. En este sentido, el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura deviene en el instrumento que será utilizado para discriminar positivamente las empresas estrictamente artesanas ejerciendo una actividad regular en la producción de bienes. Sin embargo hay lugar para establecer diferencias en cuanto al importe total de la ayuda en función de la reducción de ingresos ocasionada por la pandemia.

En otro orden, tratándose de importes de escasa cuantía, las ayudas no tienen incidencias apreciables sobre las condiciones de competencia entre las empresas, por lo que encuentran acogida en el régimen comunitario de MINIMIS establecido en el Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Por otra parte, las ayudas para el relanzamiento y recuperación del sector artesano se relacionan con las actividades de producción de bienes que tiene lugar en el interior de los talleres. Quedan, por tanto, fuera de la esfera de las establecidas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID 19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma, resultan incompatibles por las establecidas por el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial. Existen talleres que tienen incorporados salas de comercialización anexas. Otros artesanos venden sus productos en establecimientos comerciales de distinta índole. Se trata de actividades diferenciadas en el plano de la clasificación económica. Por tanto, es oportuno y necesario establecer la incompatibilidad de ambas ayudas.





La regulación de este decreto y su contenido se acoge a lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto Ley 3/2021, de 3 marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contempla que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de julio de 2021,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene como objeto el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente afectados por la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, mediante el establecimiento de las bases reguladoras de una ayuda directa dirigida a financiar las necesidades de liquidez o de capital circulante para atender los gastos operativos de los talleres artesanos que estarán asociados al mantenimiento de la actividad productiva y el empleo, así como aprobar su única convocatoria.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.**

1. Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Estar inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas a la fecha de publicación de la convocatoria. También podrán ser beneficiarios aquellos artesanos o empresas artesanas que hubieran presentado una solicitud de inscripción en dicho registro antes de dicha fecha. En tal caso, la cualidad de beneficiario quedará condicionada a que sea efectiva la inscripción registral.
  - b) Los beneficiarios deberán encontrarse en situación de alta en la actividad económica correspondiente.





2. Para obtener la condición de beneficiario, se deberá acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de, al menos, un 10% en el volumen de operaciones del solicitante declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.

A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, les corresponderá el importe señalado en el artículo 5.2 del presente decreto.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se explica por el hecho que la actividad artesana es una de las principales fuentes de generación de riqueza en el ámbito rural, estando el tejido empresarial conformado mayoritariamente por trabajadores autónomos y microempresas. La reducción, sino parálisis, de la actividad económica y social derivada de la actual crisis sanitaria, pone en riesgo un sector que, habiendo conocido una evolución positiva constante en los últimos años, ha sufrido severamente los embates de la COVID-19.
3. Los interesados presentaran una solicitud acompañada de la documentación que se establece en el artículo 7.
4. La concesión de las ayudas se realizará hasta el agotamiento del crédito disponible atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o, si estas no estuviesen





completas, a la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, hubieran sido apreciadas por el órgano instructor.

5. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.**

Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración Pública, deberán presentar, declaración responsable que recoja los datos de otras posibles de ayudas de mínimos que tengan concedidas o solicitadas, tanto en el ejercicio corriente como en los dos anteriores, indicando la entidad concedente, en su caso, la fecha y el importe. Dicha declaración se incluye en el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, donde se deberá cumplimentar el apartado correspondiente.

#### **Artículo 5. Cuantía de la ayuda.**

1. Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención del 20% del importe de la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante el año 2020 respecto al del mismo periodo de 2019.
2. En los casos de que el solicitante tribute respecto al IVA en la forma contemplada en el



segundo párrafo del artículo 2.2 de este decreto, el importe de la ayuda a percibir será de 1.500 euros.

3. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 5.000 euros, ni ser inferior a 1.500 euros.
4. La subvención será única por taller artesano y será otorgada a la unidad empresarial, entendiéndose como tal cada unidad productiva que opera con nombre propio. En el caso de presentarse varias solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la realizada en primer lugar, dando lugar el resto, a su inadmisión.

#### **Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas previstas en el presente decreto serán incompatibles con las establecidas conforme al Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID 19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Además, serán incompatibles con las establecidas en el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2019, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para el refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

#### **Artículo 7. Solicitudes y documentación.**

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será el que se establezca en la convocatoria, que como mínimo será de un mes, y como máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.
3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación.
4. La solicitud y documentación necesaria se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro electrónico habilitado por la Administración General del Estado, así como en el registro del órgano competente, en su caso, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
5. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia). Los solicitantes podrán autorizar de oficio a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal (DNI).
  - Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo.
  - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto.



En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará para cada uno de sus miembros.

- En su caso, declaraciones anuales del IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- La declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, contenida en el anexo I de la solicitud.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas que resulten incompatibles, así como que la ayuda global de mínimos, durante el presente ejercicio y los dos anteriores, no supera el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, contenida en el anexo I de la solicitud.
- Último recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.

6. En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.

7. La verificación de la condición de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura será realizada de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

### **Artículo 8. Subsanción de solicitudes.**

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

**Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el servicio con competencias en materia de artesanía dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada tanto en el registro electrónico habilitado por la Administración General del Estado como en el registro del órgano competente, en su caso, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se resolverán una vez completado el expediente con toda la documentación requerida y tras la determinación de la cuantía a conceder.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.
4. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular del Servicio competente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor del beneficiario propuesto, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 10. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

#### **Artículo 11. Justificación y pago de las subvenciones.**

1. Con la presentación de la solicitud, aportación de la documentación preceptiva y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto que dan derecho a la ayuda, se entenderá cumplida la obligación de justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este decreto.
2. La ayuda se abonará en un único pago, una vez dictada y notificada la resolución de concesión.
3. El abono se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, la cual deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la cuenta bancaria indicada no este dada de alta en el registro de altas de terceros, será necesario, previamente, tramitar dicha alta. El referido modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección:

[http://www.juntaex.es/filescms/ddgg002/uploaded\\_files/tesoreria/MODELO\\_PARA\\_ALTAS\\_DE\\_TERCEROS\\_Autorrellenable.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/ddgg002/uploaded_files/tesoreria/MODELO_PARA_ALTAS_DE_TERCEROS_Autorrellenable.pdf)

4. El procedimiento de justificación se adaptará a las normas previstas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en los reglamentos específicos de los fondos cofinanciadores.



**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:
  - a. Habrán de mantener el ejercicio de la actividad hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2021.
  - b. Deberán destinar la ayuda a cubrir los gastos operativos asociados al mantenimiento de la actividad productiva y el empleo.
2. Además, al estar estas ayudas financiadas por fondos de la UE, las empresas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - a) Llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con esta operación.
  - b) Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
  - c) La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
  - d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
  - e) El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.
  - f) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
  - g) Cumplimiento de los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su



anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos EIE y en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos de Extremadura 2014-2020. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

**Artículo 13. Control de las ayudas.**

1. Corresponderá al servicio con competencias en materia de artesanía dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
2. En lo referente a la obligación del mantenimiento de la actividad, el órgano gestor podrá comprobar de oficio su cumplimiento, trascurrida la fecha establecida en el artículo 12.1.a) mediante la consulta de la vida laboral de la empresa.

**Artículo 14. Reintegro.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

El incumplimiento de la obligación de mantener la actividad, establecida en el artículo 12.1.a del presente decreto, dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

Del mismo modo procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, en base al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la persona beneficiaria.
3. En el caso de que el beneficiario sea persona física, será criterio para la aplicación del cálculo de proporcionalidad, con independencia del periodo cumplido, cuando el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez del beneficiario de la ayuda.





4. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en pérdidas de la actividad.
5. Los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual se podrán dirigir al órgano instructor, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago. El órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Artículo 15. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas están financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo específico 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.
2. Las ayudas reguladas en el presente decreto deberán atenerse a las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
4. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente, de conformidad con el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
5. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.



**Artículo 16. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

**Disposición adicional única. Convocatoria única de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.****Uno. Objeto.**

Aprobar la primera y única convocatoria de ayudas para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Dos. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Estar inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas a la fecha de publicación de la convocatoria. También podrán ser beneficiarios aquellos artesanos o empresas



artesanas que hubieran presentado una solicitud de inscripción en dicho registro antes de dicha fecha. En tal caso, la cualidad de beneficiario se mantendrá siempre que sea efectiva la inscripción registral.

b) Los beneficiarios deberán encontrarse en situación de alta en la actividad económica correspondiente.

2. Para obtener la condición de beneficiario, se deberá acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de, al menos, un 10% en el volumen de operaciones del solicitante declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.

A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, les corresponderá el importe señalado en el artículo 5.2 del presente decreto.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tres. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Cuatro. Solicitudes y documentación a presentar.**

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un mes, iniciándose dicho plazo el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, al centro gestor Servicio de Comercio Exterior, con arreglo al modelo del Anexo I.
3. La solicitud y documentación necesaria se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, o a través del registro electrónico de documentos del sistema de la Administración General del Estado habilitado en la web:





[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

4. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia). Los solicitantes podrán autorizar de oficio a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal (DNI).
- Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto.

En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará para cada uno de sus miembros.

- En su caso, declaraciones anuales del IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, contenida en el anexo I.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas que resulten incompatibles, así como que la ayuda global de mínimos, durante el presente ejercicio y los dos anteriores, no supera el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, contenida en el anexo I.





— Ultimo recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.

5. En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.

6. La verificación de la condición de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura será realizada de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

### **Cinco. Ordenación e instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el servicio de comercio exterior dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

### **Seis. Concesión de las ayudas.**

La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

### **Siete. Financiación de las ayudas.**

La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 450.000 euros. El coste de las ayudas será imputado a la partida presupuestaria 14.003 341A 770.00 y proyecto de gasto 20210085 denominado "Relanzamiento de la actividad artesana".

Las ayudas están financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo Específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.

### **Ocho. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, junto con el extracto de la misma.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, y en virtud del artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.



***Disposición final primera. Normas aplicables.***

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se oponga a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como por el resto de normativa comunitaria que le sea de aplicación.

***Disposición final segunda. Habilitación.***

Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Ciencia y Agenda Digital para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para la ejecución de lo previsto en el presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2021.

El Consejero de Economía, Ciencia y  
Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARIA

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO Y LA  
RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LOS TALLERES ARTESANOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

EXPEDIENTE (A rellenar por la Administración)

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
Nombre/Razón Social:		NIF:
Apellidos:		
Dirección:		Localidad:
Provincia:	Código Postal:	Teléfono:
Correo electrónico:		Teléfono móvil:
Número Registro Artesanos y Empresas Artesanas Extremadura:		Fecha inscripción:
<b>DATOS DE NOTIFICACIÓN</b>		
Dirección:		Localidad:
Provincia:	Código Postal:	Email:
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		
Nombre y Apellidos:		NIF:
<b>EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES U OTRAS AGRUPACIONES SIN PERSONALIDAD</b>		
Miembros (Nombre y apellidos)	NIF	% de ejecución y subvención asumidos



DATOS REFERENTES A LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA						
IAE:		Fecha inicio actividad:				
ACTIVIDAD:						
Régimen de IVA en el que tributa la empresa en referencia a la actividad principal por la que solicita la ayuda:						
	Régimen General		Simplificado		Especial de recargo de equivalencia	Otros
NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE TERCEROS POR EL QUE SE SOLICITA COBRAR LA AYUDA						
IBAN y Entidad		Oficina	Dígito de Control		N.º de cuenta	
<p>Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible <a href="https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174">https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174</a></p>						
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS						
D./Dña: _____					con NIF n.º _____	
<p>Actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 88/2021, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</li> <li>- Que se compromete a asumir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las establecidas de forma particular en el artículo 12 de las bases reguladoras.</li> <li>- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.</li> <li>- Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.</li> <li>- Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.</li> <li>- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas.</li> <li>- Que, no ha solicitado o percibido otras ayudas públicas que resulten incompatibles.</li> <li>- La entidad solicitante cumple la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.</li> </ul>						





Y en este sentido, declara:						
NO ha recibido ni solicitado otras ayudas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)						
SI ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:						
Convocatoria	Organismo	Código Expediente (1)	Ejercicio Fiscal	S/C/P (2)	Fecha	Importe

(1) Indicar la Convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaria General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención(es) correspondiente(s) a la presente solicitud.

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Declaraciones anuales de IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto. En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto anteriormente, se realizará para cada uno de sus miembros
- Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia) o autorización expresa a la Secretaría General de Economía y Comercio para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal.
- Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo o autorización expresa a la Secretaría General de Economía y Comercio para que puedan recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.
- Último recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.





**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (INFORMACIÓN BÁSICA):**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

Servicio de Comercio Exterior

Paseo de Roma, s/n. Módulo A, 3ª Planta



*EXTRACTO del Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.*  
(2021040124)

BDNS(Identif.):578584

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Relanzar y recuperar la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente afectados por la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 mediante ayudas directas dirigidas a financiar las necesidades de liquidez o de capital circulante para atender los gastos operativos de los talleres artesanos.

**Segundo. Beneficiarios.**

Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.

**Cuarto. Cuantía.**

Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención del 20% a la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante el año 2020 respecto al del mismo periodo de 2019. A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, el importe de la ayuda a percibir será de 1.500 euros. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 5.000 euros, ni ser inferior a 1.500 euros.



El importe de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 14.003 341A 770.00 y proyecto de gasto 20210085 denominado "Relanzamiento de la actividad artesana", por un importe máximo de 450.000 euros, estando financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo Específico 3.3.1. Objetivo específico 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un mes, iniciándose dicho plazo el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

***Sexto. Procedimiento de concesión.***

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2021.

El Secretario General,  
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS*****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD***

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021062444)*

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero y por Decreto 132/2017, de 1 de agosto, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,

**BASES*****Primera. Normas Generales.***

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria que se relacionan en el Anexo II de esta Resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyendo dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.



- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el Anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 3.2. de la presente convocatoria.
- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas

***Segunda. Requisitos de los participantes.***

- 2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente, a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de las categorías convocadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015), que se reproduce en el Anexo I de esta resolución.

- 2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y con la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como Anexo V y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

- 2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:



- 2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría y especialidad en cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concursa, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

- 2.3.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

- 2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el Anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya ob-



tenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

- 2.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que solicite participar en el concurso de traslado no tendrá que acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación fijados en esta base, ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los mismos, a excepción de la documentación establecida en la base 3.3.1. que sí tendrá que ser aportada por los participantes en función de la situación en la que se encuentren en el momento de presentar la solicitud.

- 2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

### ***Tercera. Solicitudes y documentación.***

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el Anexo IV de esta Resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base, se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente Base.

3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.

3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de las plazas que figuran en el Anexo II.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el código o los códigos de las plazas que figuran en el Anexo III.

3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

1. Los concursantes con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud deberán aportar:

Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad en el supuesto de que figure expresamente, marcando el apartado reservado para ello en el Anexo IV de solicitud, su oposición a que el órgano instructor compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio prestador de dicho servicio.



Para el personal que participa desde la situación administrativa de excedencia voluntaria:

- a) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.
- b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que Administración lo recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en el anexo IV de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Para aquellos concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

El personal funcionario o laboral fijo afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá optar por estatutarizarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como Anexo V, la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según las tablas de homologaciones que figuran como Anexo II del Decreto 203/2006 y como Anexo I del Decreto 43/2014, así como las certificaciones referidas en los artículos 3.8.2. del Decreto 203/2006 y en el artículo 4.2.c) del Decreto 43/2014 y que se reproduce como Anexo VI de esta Resolución. También deberán aportar copia auténtica del nombramiento como funcionario o laboral fijo.

2. Para el personal procedente de otros Servicios de Salud, deberán aportar la siguiente documentación en función de la situación administrativa desde la que participa:

Para el personal que se encuentra en la situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza:

- a) Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa, así como copia auténtica del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y en su caso copia auténtica del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.



- b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración lo recabe de oficio, marcado la casilla correspondiente en el anexo IV de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Para el personal que se encuentra en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar:

- a) Copia auténtica del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa.
- b) Copia auténtica de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente, así como certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, indicarán la fecha del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia
- d) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.
- e) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración lo recabe de oficio, marcado la casilla correspondiente en el anexo IV de solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la na-



cionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En el caso de que una vez solicitado el certificado al órgano competente, éste no lo hubiera expedido para que se pueda presentar junto con la solicitud, deberá acreditarse la petición del mismo adjuntando a la solicitud de participación en el concurso, copia auténtica de la previa solicitud de expedición de certificado.

- 3.4. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta punto dos.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia auténtica de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- 3.5. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.
- 3.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los documentos especificados en esta base, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

#### ***Cuarta. Admisión de los concursantes.***

- 4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales publicará en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud publicará, en la misma página web de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Asimismo, en la misma resolución se anunciará el plazo en el que se pone a disposición de los aspirantes que figuran en dicho listado definitivo de admitidos, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubiera producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

#### ***Quinta. Baremo de méritos y acreditación.***

- 5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría a la que concursa, incluyéndose las situaciones de servicio activo, incluido el reingreso provisional y la comisión de servicio, y las situaciones administrativas que conllevan reserva de la plaza.



Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad tanto con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre, como con el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de Servicios de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

## 2. Experiencia profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa, con carácter temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría sanitaria distinta a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,020 puntos.

2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funciones de Jefaturas de Unidad en centros e instituciones sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,016 puntos.

Para los apartados, 1, 2.1, 2.2 y 2.3. se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa.

El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

## 3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría desde la que se concursa, se otorgará 0,04 puntos.



Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con los decretos de integración anteriormente mencionados, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

4. Docencia: puntuación máxima 2 puntos.

4.1. Por la participación como docente en acciones formativas relacionadas con la categoría a la que se opta organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, o en acciones formativas que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, u organizaciones sindicales dentro de los Planes de Formación con las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia: 0,05 puntos por cada hora impartida.

Sólo se valorará por una sola vez, una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.

4.2. Por cada curso académico desempeñando plaza de catedrático, profesor universitario, titular o asociado: 0,20 puntos.

4.3. Por cada año completo (doce meses) como tutor docente de residentes: 0,20 puntos.

4.4. Por cada año completo (doce meses) como colaborador docente de formación sanitaria especializada: 0,10 puntos.

5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: puntuación máxima 5 puntos.

a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:

1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.



2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
  3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.
6. Publicaciones: puntuación máxima 2 puntos.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
  2. Por cada libro, como coautor: 0,5 puntos.
  3. Por cada capítulo de libro como autor: 0,25 puntos.
  4. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros o instituciones sanitarias: 0,10 puntos.
  5. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,05 puntos.
  6. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.
- 6.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:
- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del



Servicio Extremeño de Salud, se acreditarán mediante certificado expedido de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, quien lo aportará a la Comisión de Valoración para su cómputo.

Dicho certificado será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>, donde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin, en la resolución de la relación definitiva de admitidos el Servicio Extremeño de Salud anunciará tanto la puesta a disposición de dicho certificado como el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido del mismo puedan manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros integrados, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.

En ambos apartados, se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcional o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados en más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3. sobre Jefaturas de Unidad y el apartado 3 de permanencia, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.
- c) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de Guardias Médicas, se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:
- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,15 puntos si son servicios prestados en la misma categoría y a 0,020 puntos si son servicios prestados en distinta categoría a la que se concurra.



— Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.

d) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización específica de atención continuada en Equipos de Atención Primaria (antiguos refuerzos), se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los criterios de la letra anterior, valorándose a 0,020 puntos.

Los servicios prestados a los que hace referencia los apartados c) y d) deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

e) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el Órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concursa.

f) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad donde haya prestado la misma.

g) Para la valoración de las tutorías docentes de residentes, así como las colaboraciones docentes de formación sanitaria especializada, deberá acreditarse mediante certificación del órgano competente de la Comisión de Docencia en el que se indique el tiempo y la categoría/ especialidad en la que ha sido tutor/ colaborador.

h) Para la valoración de las actividades de formación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los cursos de formación inferiores a diez horas de duración no serán objeto de valoración.

2. Con carácter general, la puntuación de los cursos de formación se regirá por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que sólo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A estos efectos, un crédito equivale a 10 horas y a 0,10 puntos.



3. En caso de que los cursos de formación aportados vengan tanto en horas de formación como en créditos se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas, salvo en los casos en los que la formación venga expresada en créditos ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos), en cuyo caso se atenderá para su valoración a las horas de duración del mismo. Si éstos últimos no viniesen expresados en horas, se baremarán a razón de que cada crédito equivale a 25 horas y a 0,25 puntos.
  4. En el caso de que el correspondiente diploma o certificado sólo exprese los días en que efectivamente fueron realizados, se computará por cada día completo un total de 5 horas de formación a los efectos de su valoración.
  5. Los certificados o diplomas que no especifiquen ni horas ni créditos, y sólo contengan una referencia genérica de fecha a fecha, no serán objeto de valoración.
  6. Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.
  7. La formación se acreditará mediante copia auténtica de los mismos. La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.
- i) En el apartado de publicaciones, los libros se acreditarán mediante copia auténtica de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor. Las revistas se acreditarán mediante copia auténtica del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación de los mismos

No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, contando siempre la más favorable al interesado.



j) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 42, de 3 de marzo), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra "M".

#### **Sexta. Comisión de Valoración.**

6.1. Los méritos serán valorados por la Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el Anexo VII. Las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Séptima. Resolución del concurso.**

7.1. La Comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los



participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en la dirección <http://convocatoriasses.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

- 7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

#### ***Octava. Irrenunciabilidad.***

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

#### ***Novena. Cese y Toma de Posesión.***

- 9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.
- 9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.



9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Base.

9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

***Décima. Norma final.***

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que



resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8,10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 26 de julio de 2021.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO.

**ANEXO I**

## CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA

<b>DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA</b>	<b>CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S</b>
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)	PEDIATRA DE EQUIPO ATENCIÓN PRIMARIA/PEDIATRA/ PEDIATRA E.B. ATENCIÓN PRIMARIA/PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA/PEDIATRA DE ÁREA Y EN E.A.P/ PEDIATRÍA EQUIPOS DE AT.PRIMARIA.

**ANEXO II**  
**VACANTES**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	1BP1100225	Área de Badajoz	CS SAN VICENTE ALCANTARA; CS LA ROCA DE LA SIERRA;
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	1BP1100229	Z.S.- Ciudad Jardín (Badajoz)	CS Ciudad Jardín
	1BP1100231	Z.S.- El Progreso (Badajoz)	CS EL PROGRESO
	1BP1100241	Z.S.- Zona Centro (Badajoz)	CS BADAJOZ ZONA CENTRO
	1BP1100246	Z.S.- Jerez de los Caballeros	CS JEREZ CABALLEROS
	1BP1100247	Z.S.- Jerez de los Caballeros	CS JEREZ CABALLEROS
<b>ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA</b>			
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	2BP1100137	Z.S.- Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO
	2BP1100142	Z.S.- Hornachos	CS HORNACHOS
	2BP1100143	Z.S.- La Zarza	CS LA ZARZA
	2BP1100144	Z.S.- Mérida I	CS MERIDA URBANO I
	2BP1100147	Z.S.- Mérida Norte	CS MERIDA NORTE
	2BP1100148	Z.S.- Mérida II	CS MERIDA URBANO II
	2BP1100189	Z.S.- Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO
<b>ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	3BP1100162	Área de Don Benito-Villanueva	ÁREA DE DON BENITO; CS ORELLANA LA VIEJA; CS NAVALVILLAR DE PELA

**ANEXO II**  
**VACANTES**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	3BP1100163	Z.S.- Cabeza del Buey	CS CABEZA DEL BUEY
	3BP1100164	Z.S.- Campanario	CN QUINTANA DE LA SERENA; CS CAMPANARIO
	3BP1100165	Z.S.- Castuera	CS CASTUERA
	3BP1100169	Z.S.- Herrera del Duque	CS HERRERA DEL DUQUE; CN PELOCHE
	3BP1100171	Z.S.- Siruela	CS SIRUELA
	3BP1100172	Z.S.- Talarrubias	CS TALARRUBIAS
	3BP1100177	Z.S.- Zalamea de la Serena	CS ZALAMEA DE LA SERENA
	3BP1100186	Z.S.- Alonso Martín (DB)	CS JOSE MARIA ALVAREZ
<b>ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA</b>			
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	4BP1100100	Z.S.- Fuente de Cantos	CS FUENTE DE CANTOS
	4BP1100101	Z.S.- Fuente del Maestro	CS FUENTE DEL MAESTRE
	4BP1100102	Z.S.- Llerena	CS LLERENA
	4BP1100103	Z.S.- Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAIMONA
	4BP1100106	Z.S.- Zafra I	CS ZAFRA I
	4BP1100107	Z.S.- Zafra II	CN BURGUILLOS CERRO; CN PUEBLA DE SANCHO PEREZ; CS ZAFRA II

**ANEXO II**  
**VACANTES**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE CÁCERES</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	5BP1100194	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS VALDEFUENTES; CS SALORINO; CS ALCANTARA
	5BP1100196	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS SANTIAGO DE ALCANTARA; CN BROZAS; CN ALISEDA
	5BP1100197	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS ZORITA; CS BERZOCANA; CN NAVEZUELAS; CN MADROÑERA
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	5BP1100200	Z.S.- Cáceres - Aldea Moret	CS ALDEA MORET
	5BP1100203	Z.S.- Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS
	5BP1100205	Z.S.- Cáceres - Plaza de Argel	CS PLAZA DE ARGEL
	5BP1100207	Z.S.- Cáceres - Zona Sur	CS SAN JORGE ZONA SUR
	5BP1100213	Z.S.- Miajadas	CS MIAJADAS
	5BP1100214	Z.S.- Miajadas	CS MIAJADAS
	5BP1100215	Z.S.- Trujillo	CS TRUJILLO
	5BP1100217	Z.S.- Valencia de Alcántara	CS VALENCIA DE ALCANTARA
<b>ÁREA DE SALUD DE CORIA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	6BP1100059	Área de Coria	ÁREA DE CORIA; CS TORREJONCILLO; CS CECLAVIN

**ANEXO II**  
**VACANTES**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	7BP1100118	Área de Plasencia	CS PINOFRANQUEADO; ÁREA DE PLASENCIA; CS NUÑOMORAL; CS CASAS DEL CASTAÑAR
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	7BP1100130	Z.S.- Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA
<b>ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	8BP1100075	Área de Navalmoral de la Mata	ÁREA DE NAVALMORAL DE LA MATA; CS VILLANUEVA DE LA VERA; CS LOSAR DE LA VERA
	8BP1100076	Área de Navalmoral de la Mata	ÁREA DE NAVALMORAL DE LA MATA; CS VILLAR DEL PEDROSO; CS CASTAÑAR DE IBOR; CS BOHONAL DE IBOR; CS ALMARAZ
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	8BP1100077	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL DE LA MATA
	8BP1100078	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL DE LA MATA
	8BP1100091	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL DE LA MATA
	8BP1100079	Z.S.- Talayuela	CS TALAYUELA
	8BP1100080	Z.S.- Talayuela	CS TALAYUELA



## ANEXO III

## RESULTAS

FUNCIÓN	CÓDIGO	ÁREA/ZONA DE SALUD	OBSERVACIONES
<b>ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ</b>			
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	1BP1100226	Z.S.- Valverde de Leganés	CS VALVERDE DE LEGANÉS
	1BP1100227	Z.S.- Alburquerque	CS ALBURQUERQUE
	1BP1100228	Z.S.- Alconchel	HOSPITAL MATERNO INFANTIL; CS VILLANUEVA DEL FRESNO; CS ALCONCHEL
	1BP1100230	Z.S.- Ciudad Jardín (Badajoz)	CS Ciudad Jardín
	1BP1100232	Z.S.- La Paz (Badajoz)	CS LA PAZ
	1BP1100233	Z.S.- La Paz (Badajoz)	CS LA PAZ
	1BP1100234	Z.S.- San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO
	1BP1100235	Z.S.- San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
	1BP1100236	Z.S.- San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO
	1BP1100237	Z.S.- San Roque (Badajoz)	CS SAN ROQUE
	1BP1100238	Z.S.- San Roque (Badajoz)	CS SAN ROQUE
	1BP1100239	Z.S.- Suerte de Saavedra (Badajoz)	CS SUERTE DE SAAVEDRA
	1BP1100240	Z.S.- Zona Centro (Badajoz)	CS BADAJOZ ZONA CENTRO
	1BP1100242	Z.S.- Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS
	1BP1100243	Z.S.- Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS
	1BP1100244	Z.S.- Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
	1BP1100282	Z.S.- Cerro Gordo (Badajoz)	CS CERRO GORDO
	1BP1100245	Z.S.- Barcarrota	CN SALVALEON; CS BARCARROTA
	1BP1100248	Z.S.- Montijo	CN PUEBLA DE LA CALZADA; HOSPITAL MATERNO INFANTIL; CS MONTIJO
	1BP1100249	Z.S.- Montijo	CS MONTIJO
	1BP1100250	Z.S.- Montijo	CS MONTIJO
	1BP1100251	Z.S.- Oliva de la Frontera	CS OLIVA DE LA FRONTERA; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
	1BP1100252	Z.S.- Olivenza	CS OLIVENZA; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
	1BP1100253	Z.S.- Olivenza	CS OLIVENZA
	1BP1100254	Z.S.- Pueblonuevo del Guadiana	CS PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
	1BP1100255	Z.S.- Santa Marta	CS SANTA MARTA DE LOS BARROS; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
	1BP1100256	Z.S.- Talavera la Real	CS TALAVERA LA REAL
1BP1100257	Z.S.- Gévora	CS GEVORA; HOSPITAL MATERNO INFANTIL	

**ANEXO III****RESULTAS**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	2BP1100190	Área de Mérida	CS CORDOBILLA DE LACARA; CS CALAMONTE; CN TORREMEGIA; CN ARROYO SAN SERVAN
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	2BP1100136	Z.S.- Aceuchal	CS ACEUCHAL
	2BP1100138	Z.S.- Almendralejo-San Roque	CS ALMENDRALEJO-SAN ROQUE
	2BP1100139	Z.S.- Almendralejo-San Roque	CS ALMENDRALEJO-SAN ROQUE
	2BP1100140	Z.S.- Calamonte	CS CALAMONTE
	2BP1100141	Z.S.- Guareña	CS GUAREÑA
	2BP1100146	Z.S.- Mérida I	CS MERIDA URBANO I
	2BP1100181	Z.S.- Mérida II	CS MERIDA URBANO II
	2BP1100149	Z.S.- Mérida III	CS MERIDA III - OBISPO PAULO
	2BP1100150	Z.S.- Mérida III	CS MERIDA III - OBISPO PAULO
	2BP1100145	Z.S.- Mérida Norte	CS MERIDA NORTE
	2BP1100151	Z.S.- Mérida Norte	CS MERIDA NORTE
	2BP1100152	Z.S.- Villafranca de los Barros	CS VILLAFRANCA BARROS
2BP1100153	Z.S.- Villafranca de los Barros	CS VILLAFRANCA BARROS	
<b>ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA</b>			
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	3BP1100166	Z.S.- Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE
	3BP1100167	Z.S.- Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE
	3BP1100168	Z.S.- Alonso Martín (DB)	CS JOSE MARIA ALVAREZ
	3BP1100170	Z.S.- Santa Amalia	CS SANTA AMALIA
	3BP1100173	Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)	CS VILLANUEVA DE LA SERENA I
	3BP1100174	Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)	CS VILLANUEVA DE LA SERENA I
	3BP1100175	Z.S.- Villanueva de la Serena II	CS VILLANUEVA DE LA SERENA II
	3BP1100176	Z.S.- Villanueva de la Serena II	CS VILLANUEVA DE LA SERENA II
<b>ÁREA DE SALUD LLERENA-ZAFRA</b>			
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	4BP1100098	Z.S.- Azuaga	CS AZUAGA
	4BP1100099	Z.S.- Fregenal de la Sierra	CS FREGENAL DE LA SIERRA
	4BP1100104	Z.S.- Monesterio	CS MONESTERIO
	4BP1100105	Z.S.- Zafra I	CS ZAFRA I

**ANEXO III****RESULTAS**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE CÁCERES</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	5BP1100193	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS LOGROSAN; CS GUADALUPE; CN CAÑAMERO
	5BP1100195	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS TALAVAN; CS MANUEL ENCINAS; CN MALPARTIDA CACERES
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	5BP1100198	Z.S.- Alcuescar	CS ALCUESCAR
	5BP1100199	Z.S.- Arroyo de la Luz	CS ARROYO DE LA LUZ
	5BP1100201	Z.S.- Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS
	5BP1100202	Z.S.- Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS
	5BP1100204	Z.S.- Cáceres - Plaza de Argel	CS PLAZA DE ARGEL
	5BP1100206	Z.S.- Cáceres - Zona Sur	CS SAN JORGE ZONA SUR
	5BP1100209	Z.S.- Cáceres - Zona Centro	CS CACERES ZONA CENTRO
	5BP1100210	Z.S.- Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES
	5BP1100211	Z.S.- Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES
	5BP1100218	Z.S.- Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla
	5BP1100219	Z.S.- Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla
	5BP1100241	Z.S.- Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla
	5BP1100250	Z.S.- Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES
	5BP1100212	Z.S.- Casar de Cáceres	CS CASAR CÁCERES
5BP1100216	Z.S.- Trujillo	CS TRUJILLO	
<b>ÁREA DE SALUD CORIA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	6BP1100058	Área de Cória	CS HOYOS; ÁREA DE CORIA; CS VALVERDE DEL FRESNO; CS TORRE DE DON MIGUEL; CN CILLEROS
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	6BP1100060	Z.S.- Coria	CS CORIA
	6BP1100061	Z.S.- Coria	CS CORIA
	6BP1100062	Z.S.- Moraleja	CS MORALEJA

**ANEXO III****RESULTAS**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA/ZONA DE SALUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA</b>			
Pediatra de Equipos de Atención Primaria	7BP1100119	Área de Plasencia	CS AHIGAL; ÁREA DE PLASENCIA; CS SERRADILLA; CS MOHEDAS DE GRANADILLA
Pediatra de Equipo de Atención Primaria	7BP1100120	Z.S.- Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA
	7BP1100121	Z.S.- Aldeanueva del Camino	CS ALDEANUEVA DEL CAMINO; CN ZARZA GRANADILLA
	7BP1100122	Z.S.- Cabezuela del Valle	CS CABEZUELA DEL VALLE
	7BP1100123	Z.S.- Hervás	CS HERVAS
	7BP1100124	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA
	7BP1100125	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA
	7BP1100126	Z.S.- Montehermoso	CS MONTEHERMOSO
	7BP1100128	Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)	CS PLASENCIA I
	7BP1100129	Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)	CS PLASENCIA I
	7BP1100132	Z.S.- Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)
	7BP1100133	Z.S.- Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)
	7BP1100127	Z.S.- Plasencia II (Sur)	CN MALPARTIDA PLASENCIA; CS PLASENCIA II (SUR)
	7BP1100131	Z.S.- Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA



## ANEXO IV



Servicio  
Extremeño  
de Salud

### CONCURSO DE TRASLADOS

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

### 1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO

#### CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD

Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa

Fecha Impresión: dd/mm/aaaa

Nº Control: 20150101/00000



Registro

### 2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE

DNI-NIE: 01234567A Nacionalidad: España Fecha Nacimiento:

Domicilio: Calle Provincia: Badajoz Municipio: Mérida

Telefono1: 34-9240000 Telefono2: 34-600001001 Telefono3:

Email: direccion@correo.es

### 3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

### 4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA

Fecha de toma de posesión:

Provincia: Municipio:

### 5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
Listado de plazas por orden de elección			

### 6.- AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Servicio de Salud va a proceder de oficio a verificar estos datos, salvo que el interesado se oponga expresamente a dicha comprobación indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación pertinente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad personal (SVDI).
- Me opongo a la consulta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En ..... a ..... de 20... Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



## INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 7.

### 1. Acceda a la página de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>

En esta página deberá iniciar sesión con el usuario y contraseña que eligió cuando se registró en la misma. En caso de no haberse registrado aún, deberá hacerlo mediante el enlace "Iniciar Sesión" que se encuentra a la derecha del menú principal. Seguidamente, use la opción "Crear Usuario", que dará paso al alta de sus datos personales, así como usuario y contraseña. Una vez completados todos los datos personales y elegido el usuario y contraseña, no olvide pulsar sobre el botón "Guardar" situado al final de la página, con lo que el proceso de registro quedará completado.

Si, por el contrario, ya se encuentra registrado con anterioridad y no recuerda su usuario o su contraseña, deberá solicitar el usuario o crear una nueva contraseña mediante el enlace "Iniciar Sesión" y la opción "Olvidé mi usuario" / "Olvidé mi contraseña" según corresponda. Siga los pasos que se indican y recibirá un correo electrónico que la dirección de correo que indicó al registrarse con el usuario si pulsa en Olvidé mi usuario o un enlace para modificar su contraseña si pulsó en Olvidé mi contraseña. Si aun así tiene algún problema, diríjase al punto 9 de este apartado para ponerse en contacto telefónico con el personal encargado de los procesos de provisión.

NOTA: Tenga en cuenta que el proceso manual de restauración de contraseña por parte del personal de la administración competente puede prolongarse en el tiempo, por lo que deberá cerciorarse de que tiene acceso lo antes posible. En caso de que apure los plazos para solicitar restaurar manualmente su contraseña, podría ocurrir que no diese tiempo a atenderle antes del fin del plazo fijado para la presentación de solicitudes y, por tanto, no pudiera generar su solicitud. Por lo tanto, regístrese lo antes posible para que pueda ser resuelta cualquier incidencia con la suficiente antelación.

Una vez registrado podrá iniciar sesión con su usuario y contraseña usando el enlace "Iniciar Sesión". Cuando acceda al sistema aparecerá su Expediente Personal; a continuación, pulse el botón "Concurso Traslado", después haga pulse el botón "Gestión de Solicitudes" y a continuación seleccione la Categoría y/o la especialidad a la que opta.

### 2. Seguidamente se le presentan dos opciones: Generar Solicitud para rellenar una solicitud en blanco o Modificar Solicitud si quiere recuperar una solicitud generada con anterioridad.



3. Cumplimente el formulario conforme a las normas particulares de la Convocatoria.

Sus datos personales se rellenarán automáticamente. En caso de querer cambiar algún dato deberá acceder al apartado "Datos Personales" de su expediente personal. Los cambios se verán reflejados al volver al apartado "Generar Solicitud".

4. Una vez que haya rellenado todos los campos haga clic en el botón "Generar Solicitud" que aparece al final del formulario. Si existe algún error en los datos le aparecerá un mensaje indicándolo y deberá corregir dicho error. Si no existe ningún error, se abrirá un cuadro de diálogo para guardar el documento. Guárdelo donde desee.

5. Diríjase al lugar donde haya guardado el documento, ábralo e imprímalo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en el impreso un número de control y un código de barras.

Tenga en cuenta que para poder abrir o imprimir el documento deberá tener instalado en su equipo algún programa lector de documentos PDF.

6. Firme la solicitud.

7. Presente la solicitud, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.

9. Información y dudas en los teléfonos 924382721, 924382921 y 9243822919.

**ANEXO V****SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
personal \_\_\_\_\_ (1) fijo, perteneciente a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (2) de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial  
de Badajoz (táchese lo que no proceda), con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_ y domicilio  
en \_\_\_\_\_ (calle, número, código postal, locali-  
dad) y teléfono \_\_\_\_\_ ,

SOLICITA, conforme a lo establecido en el Decreto \_\_\_\_\_ publicado en el DOE  
n.º \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ , integrarse en el régimen de personal estatutario de los servi-  
cios de salud en la categoría correspondiente según la tabla de homologación que figura como  
Anexo \_\_\_\_ a dicho Decreto, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría  
y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo.
- b) Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la  
habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.
- c) Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo \_\_\_\_\_ del mencio-  
nado Decreto y que se reproduce como Anexo VI en esta Resolución.

En \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(1) funcionario, laboral.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación  
del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen  
los procedimientos de integración.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ASUNTOS GENERALES DEL SERVICIO  
EXTREMEÑO DE SALUD

Avda. de las Américas, 2

06800 MÉRIDA

**ANEXO VI****CERTIFICACIÓN**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
como \_\_\_\_\_ (1).

**CERTIFICA:**

Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
personal funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (2), se encuentra en la siguiente situación:

Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza \_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (indíquese como en (2)).

Reserva de puesto o plaza de \_\_\_\_\_ (in-  
díquese como en (2)) por \_\_\_\_\_ (indíque-  
se causa).

a) Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: \_\_\_\_\_  
(indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

(firma)

Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.

Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de integración.

**ANEXO VII**

## COMISIÓN DE VALORACIÓN

<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidenta	Presidente
Eva Ansola Vega	Eduardo Núñez Corvo
Vocales	Vocales
María Teodora Pajuelo Casado	Ruth López Hernández
Francisca Elías Retamosa	María Jesús Ramos Agúndez
Ángel Agustín Álvarez Córdoba	Juan José Jabón Merino
Secretaria	Secretaria
Raquel Rubio Alonso	María Solís Roncero

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ingedauto, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Emérita Augusta de Mérida. (2021062428)*

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ingedauto, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el I.E.S. Emérita Augusta de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de julio de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
El Jefe de Servicio de Normativa y  
Tramitación Jurídica,  
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO E INGEDAUTO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE AUTOMOCIÓN EN EL I.E.S. EMÉRITA AUGUSTA DE MÉRIDA.

Mérida, 26 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Ingedauto, SL, con CIF B06189054 y domicilio social en Ctra. Nacional V, Km. 340, código postal 06800 Mérida, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_ y correo \_\_\_\_\_ y Don Francisco Javier Martín Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrá ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ingedauto, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Emérita Augusta de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): criterios académicos, calificaciones, asistencia a clase, interés y motivación del alumnado. Todo ello durante el desarrollo del primer y segundo trimestres del primer curso.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima Primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Ingedauto, SL

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN MUÑOZ



*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062429)*

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el I.E.S. Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de julio de 2021.

La Secretaria General.  
P.D. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
El Jefe de Servicio de Normativa y  
Tramitación Jurídica,  
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PROELECTROSONIC, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL I.E.S. CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Proelectrosonic, SL, con CIF B06344154 y domicilio en Calle Hernán Cortés, 104, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Juan Vicente Suarez Chamizo, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Proelectrosonic, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima Primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Proelectrosonic, SL

D. JUAN VICENTE SUÁREZ CHAMIZO



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 150/2019. (2021062443)*

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 90/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida recaída en el procedimiento abreviado n.º 150/2019, promovido por Doña Emilia Pérez Carballo, Doña Verónica Pavón Barbellido, Doña Lorena Garrido Pérez, Doña María Josefa Gómez Moreno, Doña María Concepción Peguero Cuéllar, Doña Gregoria Holgado Hormeño, Doña María Lucía Serrano Ramírez, Don Pedro Javier Pérez Blanco, Doña María del Carmen Castelo Flores, Doña Amaia Laguardia Villares y Doña María de los Ángeles Vicho Cordero contra "la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se convoca el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal,

RESUELVE

**Primero.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 90/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el procedimiento abreviado n.º 150/2019 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. García García, obrando en nombre y representación de DOÑA EMILIA PÉREZ CARBALLO, DOÑA VERÓNICA PAVÓN BARBELLIDO, DOÑA LORENA GARRIDO PÉREZ, DOÑA MARÍA JOSEGA GÓMEZ MORENO, DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN PEGUERO CUÉLLAR, DOÑA GREGORIA HOLGADO HORMEÑO, DOÑA MARÍA LUCÍA SERRANO RAMÍ-



REZ, DON PEDRO JAVIER PÉREZ BLANCO, DOÑA MARÍA DEL CARMEN CASTELO FLORES, DOÑA AMAIA LAGUADIA VILLARES y DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES VICHO CORDERO contra la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se convoca el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, en consecuencia, debo anular y anulo la misma por considerarla contraria a derecho en lo que respecta a la oferta de las plazas que vienen ocupando los demandantes, salvo la plaza de Doña María Concepción Peguero Cuéllar, de ATE/Cuidador en el Centro de Menores "Vicente Marcelo Nessi" de Badajoz, por no ser ajustada a derecho, excluyéndose dichas plazas de la convocatoria.

Se confirma como decimos la resolución recurrida respecto de la plaza de Doña María Concepción Peguero Cuéllar.

Y ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

**Segundo.** En ejecución de lo anterior se procede a la exclusión de las plazas 17360, 18504, 17367, 18502, 17372, 1017377, 17361, 1017368, 1017373, 17364 del turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado por Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, no excluyéndose la plaza 17371.

**Tercero.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 3 de agosto de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de  
Hacienda y Administración Pública  
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019,  
DOE n.º 243, de 19 de diciembre)  
La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Secretaría General, sobre concesión de subvenciones para el año 2021 a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura carentes de la condición de más representativas.* (2021062460)

(CONVO/2021/0000002121)

(CONCE/2021/0000003927)

La Ley 1/2021, de 1 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, prevé, con cargo a la posición presupuestaria 100010000 G/113A/48900 CAG0000001 20080042 "Otras organizaciones sindicales" una dotación de 80.000 euros destinada al apoyo a las organizaciones sindicales que, habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal, no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo establecido en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos.

Con fecha 18 de mayo de 2020 se publica la Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas. Con fecha 01 de junio de 2021 se publica la Resolución de 18 de mayo de 2021 de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el año 2021.

En el resuelvo sexto de la citada Resolución de 18 de mayo de 2021, se establece que el procedimiento aplicable a estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica pública, regulada en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el resuelvo octavo de la Resolución indicada, se establece que el crédito se prorrateará entre las centrales sindicales, en función de los resultados obtenidos a nivel regional en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Orden de 15 de mayo de 2020 que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Este criterio de representatividad se derivará del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre de 2020 conforme a lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de 18 de mayo de 2021 de la convocatoria de estas ayudas. En este sentido,



el 04 de junio de 2021 se emite el correspondiente certificado de representatividad sindical a 31 de diciembre de 2020 por el Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.

Visto el Informe de la Comisión de Valoración reunida el 28 de julio de 2021 respecto a las solicitudes presentadas por las Organizaciones Sindicales conforme a los criterios establecidos en la Orden de 15 de mayo de 2020 y en la Resolución de la Secretaria General de 18 de mayo de 2021 por la que se aprueba la convocatoria, la Propuesta de Concesión del Jefe de Servicio de Gestión Económica y emitido informe favorable de fiscalización previa por la Intervención Delegada en Hacienda y Administración Pública, esta Secretaría General de Hacienda y Administración Pública,

### RESUELVE

**Primero.** La concesión de subvenciones a cada una de las Centrales Sindicales que más abajo se relacionan, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas y de la Resolución de 18 de mayo de 2021 de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el año 2021, por importe máximo de ochenta mil euros (80.000 €), financiándose con cargo a la posición presupuestaria 100010000 G/113A/48900 CAG0000001 20080042, prevista en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en las siguientes cuantías, de acuerdo con lo previsto en el resuelvo segundo de la citada Resolución de 18 de mayo de 2021:

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD BENEFICIARIA	SIGLAS	CIF/NIF	Nº REPRESENT.	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
2100SMR-001	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	CSI-F	G 10233542	666	64,25%	51.400,59
2100SMR-002	FEDERACION DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD	FSES	V 84839786	47	4,60%	3.682,66
2100SMR-003	UNION SINDICAL OBRERA	USO	G 28567402	199	19,49%	15.592,56
2000SMR-004	SINDICATO MEDICO DE EXTREMADURA	SIMEX	G 06202519	24	2,35%	1.880,51
2100SMR-005	UNION SINDICAL Y AUXILIARES DE ENFERMERIA	USAE	G 49105620	71	6,95%	5.563,17
2000SMR-006	FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES	FASGA	G 28804292	24	2,35%	1.880,51
<b>TOTAL</b>				<b>1021</b>	<b>100,00%</b>	<b>80.000,00</b>

Nota: En el porcentaje de participación se aplica el redondeo a 5 decimales y en el importe de la subvención se aplica el redondeo a 2 decimales.



Estas subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción socio-laboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Gastos de personal, incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y Seguridad Social.
- Gastos de arrendamientos e Impuestos de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.
- Gastos de organización de actividades formativas de los trabajadores.

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario al que venga referida la correspondiente resolución de convocatoria y que sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los gastos de procedimientos judiciales, ni los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Estas entidades deberán justificar, con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente y que acrediten los gastos y pagos realizados tal y como se establece en el resuelto undécimo de la Resolución de 18 de mayo de 2021 que establece la convocatoria de estas ayudas para 2021.



Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de actividad a desarrollar por la beneficiaria, debiéndose reintegrar el exceso obtenido conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido y conforme al artículo 16 de la Orden de 15 de mayo de 2020 que establece las bases reguladoras de estas ayudas, los solicitantes deberán comunicar en el momento de presentación de la solicitud y, posteriormente, hasta la concesión de estas subvenciones reguladas en la citada Orden, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Orden de 15 de mayo de 2020; por tanto, los importes concedidos podrán ser objeto de minoración en función de la justificación presentada conforme a lo establecido en el artículo 14 de la citada Orden.

**Segundo.** La no denegación de ninguna de las subvenciones solicitadas al amparo de la Resolución de 18 de mayo de 2021 por la que se convocan estas ayudas para 2021 pues todas las solicitudes de ayuda presentadas cumplen los requisitos exigidos para la concesión de las mismas, tal y como se indica en el propongo primero.

Contra la presente Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la citada Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

La Secretaria General de Hacienda y Administración Pública,  
(P.D. Res. 16/12/2019, DOE n.º 243, de 19 de diciembre)  
El Secretario General de Presupuestos y Financiación,  
(P.S. Res. 05/08/2019, DOE n.º 153, de 8 de agosto)

ISIDORO NOVAS GARCÍA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 29 de abril de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (2021AC0055)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



El contenido documental mínimo de los Planes Generales Municipales se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Aldeanueva del Camino no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La redacción originaria de la LOTUS, no vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (15-06-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (Disposición Transitoria Segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano, salvo modificaciones cuyo objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (Disposición Transitoria Cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instru-



mentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley”, y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la Disposición Transitoria Segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participa-



ción de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La referida modificación fue sometida a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial (COCOIN) de 19-12-19, acordando la continuación del expediente, debiendo obtener el informe favorable de la Demarcación Territorial del Estado de Carreteras en Extremadura, adaptándose al informe urbanístico emitido, y a aquellas alegaciones que fueran estimadas en el Pleno de Aprobación Provisional.

La modificación puntual afecta exclusivamente a los terrenos de Aldeanueva del Camino que se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, que son los que se ubican en las franjas longitudinales de las márgenes de las carreteras y líneas férreas. En el Plano OT.1, "Ordenación Estructural. Término Municipal.

La propuesta finalmente presentada (AP 31-3-21) se ha adaptado a las condiciones señaladas en el informe urbanístico emitido por la COCOIN, contando con el informe favorable de Demarcación de Carreteras del Estado (18-2-2020)

En suma, se entiende que se han observado los requisitos derivados de este especial régimen transitorio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º4 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de mayo de 2021.

Presidenta de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de abril de 2021, se modifican los siguientes artículos

- Artículo 9.3, incorporándose nuevos párrafos al inicio del mismo, manteniéndose íntegramente el contenido actual de los apartados del artículo.
- Artículo 9.5, incorporándose nuevos párrafos al inicio del mismo, y modificándose el contenido del apartado 9.5.2 en su epígrafe altura, manteniéndose íntegramente el resto el contenido actual del artículo y sus apartados.
- Artículo 9.9, modificándose el apartado 9.9.3, apartado 9.9.6 y apartado 9.9.12, manteniéndose el resto del contenido actual del resto de apartados del artículo.

, quedando como sigue:

### 9.3. CONDICIONES PARTICULARES DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Las actuaciones que conlleven la ejecución de construcciones, instalaciones u obras en suelo no urbanizable requerirán, con carácter previo a la concesión de licencia de obras, la autorización expresa de cuantos organismos sectoriales resulten preceptivos en razón de sus competencias y de la naturaleza y el emplazamiento de las actuaciones. En todo caso, y al margen de la evaluación de impacto ambiental que proceda en cada caso, se habrán de recabar los siguientes informes sectoriales:

- Red Natura, en relación con las posibles afecciones que puedan generar las actuaciones a la zona de la Red Natura 2000 incluida en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013).
- Organismo competente en materia de Vías Pecuarias, en relación con la compatibilidad con los usos ganaderos y con la posible afección a las infraestructuras y los terrenos adscritos a dichas vías pecuarias
- Organismo competente en materia de Regadíos, en relación con la compatibilidad de los usos pretendidos con el regadío y las infraestructuras de regadío en el área de la Zona Regable del Ambroz, declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 2324/1975 de 23 de agosto (BOE n.º238 de 4 de octubre de 1975).
- Confederación Hidrográfica del Tajo, en relación con la posible afección a cauces,



dominio público hidráulico, calidad de las aguas, zona de policía, zona de flujo preferente y/o zona inundable.

- Organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, por la posible afección a elementos del patrimonio histórico y cultural

En todo caso, si durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la inmediata paralización de los trabajos y puesta en conocimiento de los hechos a la Dirección General de Patrimonio, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En defecto de otras determinaciones específicas que se establezcan en el capítulo 9 para cada categoría de suelo no urbanizable, las obras, construcciones e instalaciones en esa clase suelo deberán observar las siguientes condiciones:

(a partir de aquí se mantiene el contenido actual de los apartados del artículo 9.3),

#### 9.5. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN

En defecto de otras determinaciones específicas que se establezcan en el capítulo 9 para cada categoría de suelo no urbanizable, las obras, construcciones e instalaciones en esa clase suelo deberán observar las siguientes condiciones:

(a partir de aquí se mantiene el contenido actual del apartado 9.5.1 "Condiciones de Parcela")

##### 9.5.2 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

###### Altura

- La altura máxima permitida será de cinco metros (5 m.) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja + 1)
- En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los siete metros (7 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.
- La altura máxima desde el alero a cualquier terreno circundante no superará los siete metros (7 m).
- Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.



(a partir de aquí continuaría el contenido actual del apartado 9.5.2 y resto de apartados del artículo 9.5)

#### 9.9. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

(Se modifica en sus apartados 9.9.3, apartado 9.9.6 y apartado 9.9.12, manteniéndose el contenido del resto de apartados)

##### 9.9.3. SUPERPOSICIÓN DE PROTECCIONES.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

No se considerará que existe solapamiento o superposición de protecciones o afecciones, al menos, en el caso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.

En el caso de unidades rústicas aptas para la edificación en las que una parte de los terrenos se encuentren clasificados como suelo no urbanizable de una determinada categoría, y el resto como suelo no urbanizable de otra u otras categorías diferentes; será de aplicación, en cada una de las partes, los usos autorizables y las condiciones de aprovechamiento y edificación que le correspondan en función de su clase de suelo no urbanizable. Asimismo, al efecto del cumplimiento del requisito de superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación, computará la superficie de todas sus áreas constituyentes, debiendo ser la resultante, en su conjunto, igual o superior, a la extensión requerida por la normativa para:

- La categoría de suelo no urbanizable, o en su defecto, para el uso específico que se solicite; en aquellos casos en que todas las construcciones e instalaciones se emplacen sobre dicha categoría de suelo no urbanizable, y sobre ninguna otra de las categorías de suelo no urbanizable que integren la URAE.
- La categoría de suelo no urbanizable más exigente en relación con el requisito de parcela mínima, de entre las distintas categorías que conformen la URAE y que, al mismo tiempo, den soporte efectivo a las construcciones e instalaciones que se planteen; para el caso que estas últimas se emplacen en más de una categoría de suelo no urbanizable

### 9.9.6. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SNU-PI)

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNU-PI en el plano OT-1 a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable. Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras y de la línea de ferrocarril que discurren por el término. El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía.

#### Carreteras

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas carreteras que discurren por el término, conforme a la definición que de estas zonas se hace en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. El plano de ordenación n.º 1, de Clasificación del Suelo en el Término Municipal, señala las distintas carreteras existentes junto con los suelos afectados por esta protección. Conforme al artículo 25 de la mencionada Ley de Carreteras de Extremadura, la delimitación de estos suelos se define exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera correspondiente, situadas a las siguientes distancias de las aristas exteriores de la explanación, en función de la carretera de que se trate:

CARRETERA	TITULARIDAD	DOMINIO PÚBLICO	SERVIDUMBRE	AFECCIÓN	TOTAL (1)
A-66	Red de Carreteras del Estado	Infraestructura más 8 m (2)	25 m (2)	100 m (2)	135 m aprox.(3)
N-630 Coincidente con C-513	Red de Carreteras del Estado. Comunidad autónoma de Extremadura	Infraestructura más 3 m (2)	8 m (2)	50 m (2)	65 m aprox.(3)
CC-V-58	Diputación Provincial de Cáceres	Infraestructura más 3 m (2)	8 m (2)	50 m (2)	63 m aprox.(3)
CC-V-138	Diputación Provincial de Cáceres	Infraestructura más 3 m (2)	8 m (2)	50 m (2)	63 m aprox.(3)
C.R.S.	Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	Infraestructura más 3 m (2)	8 m (2)	50 m (2)	63 m aprox.(3)

(1) En las zonas con grandes desmontes o terraplenes, estas medidas orientativas pueden sufrir desviaciones importantes. Por tanto, esta medida es una mera referencia y prevalecerá las dimensiones indicadas a partir de la arista exterior de la explanación, en cumplimiento de la Ley de Carreteras.

(2) Medidos a partir de la arista exterior de la explanación.

(3) Medidos a partir del eje longitudinal de la carretera.



Las zonas indicadas en el cuadro, lo son para los terrenos situados fuera del núcleo urbano. En tramourbano y travesía, se han aplicado otras zonas de protección.

Línea cerrada de ferrocarril.

Relativo a la línea ferroviaria Monfragüe-Astorga, se ha clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU-PI) únicamente la zona de dominio público (franja a 8 m a ambos lados de los carriles exteriores). En caso de discrepancias, prevalecerá el deslinde del dominio público que efectúe el Órgano Administrativo competente en la gestión de la línea ferroviaria.

Las protecciones del SNU-PI de la línea ferroviaria, son análogas a las indicadas para las carreteras

#### 9.9.6.1. División de ámbitos en el SNU-PI

Con el exclusivo fin de garantizar la aplicación rigurosa del régimen de usos autorizables que se define en el siguiente apartado, se han de diferenciar los dos ámbitos espaciales en que se dividen los terrenos clasificados por el Plan General Municipal como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNU-PI:

SNU-PI-1: Constituyen este ámbito los terrenos adscritos al Dominio Público Viario o Ferroviario de las infraestructuras lineales incluidas como SNU-PI en el plano OT.1 del PGM, es decir los terrenos que han sido objeto de expropiación por parte de la administración u organismo titular de la infraestructura. Asimismo pertenecen al ámbito SNU-PI-1 los terrenos incluidos en la Zona de Dominio Público que a tal efecto definen tanto las normativas sectoriales de carreteras como la del sector ferroviario.

SNU-PI-2: Constituyen este ámbito los terrenos clasificados como SNU-PI que no están incluidos en el ámbito SNU-PI-1, es decir, los que no pertenecen ni al Dominio Público Viario o Ferroviario, ni tampoco a ninguna de sus respectivas Zonas de Dominio Público.

La definición gráfica de los ámbitos SNU-PI-1 y SNU-PI-2 se representa en el plano de ordenación OT-1 de "Ordenación Estructural Término Municipal". El hecho que la escala de dicho plano, 1/10.000, no permite definir con la precisión necesaria el límite separador entre ambos ámbitos, exige que su exacto deslinde sea el que, en cada caso concreto (propuesta de actuación), se determine y apruebe previa y expresamente por la administración u organismo titular de la infraestructura.

Asimismo y como consecuencia, por un lado, de las eventuales coincidencias que puedan producirse con la plataforma de la antigua calzada romana Vía de la Plata, incoada como Bien de Interés Cultural, y por otro, de las interferencias y solapes existentes entre el trazado de las infraestructuras viarias y/o ferroviarias con el de algunas de las vías pecuarias que transitan el municipio; cualquiera de los usos autorizables que se pretendan implantar sobre el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras SNU-PI deberá recabar la autorización previa de los organismos oficiales encargados de la protección tanto del patrimonio cultural y arqueológico, como de las vías pecuarias.

De igual modo deberán recabar la autorización previa del organismo ambiental competente en Red Natura, en relación con las posibles afecciones a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013); y muy especialmente a sus ámbitos correspondientes a la Zona de Interés Prioritario (ZIP 02) "Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla"; y a la Zona de Interés Prioritario (ZIP 03) "Berrocoso y Dehesa de Abadía".

#### 9.9.6.2. Régimen de usos en el SNU-PI-1

Los usos autorizables en los terrenos clasificados como SNU-PI e integrados en el ámbito SNU-PI-1, son los que en cada caso determine la administración u organismo titular de la infraestructura de acuerdo con su finalidad y normativa sectorial.

#### 9.9.6.3. Régimen de usos en el SNU-PI-2

Los usos autorizables en los terrenos clasificados como SNU-PI e integrados en el ámbito SNU-PI-2, son:

- Actividades necesarias para el establecimiento, explotación, conservación, mantenimiento, vigilancia y/o la mejora de las infraestructuras viarias o ferroviarias o de los servicios que a través de ellas se prestan, ya sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o local.
- Servicios integrados en zonas de servicio o áreas de servicio, de iniciativa y/o titularidad pública o privada, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir con tal fin cualquiera de los siguientes servicios: estaciones de suministro de combustibles y/o carga eléctrica, tiendas, cafeterías, restaurantes, hoteles o cualquier otra forma de alojamiento público, áreas de descanso, playas de aparcamiento, instalaciones de lavado, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera o el ferrocarril.



#### 9.9.6.4. Condiciones específicas de parcela y edificación en el SNU-PI

“Las construcciones e instalaciones que se implanten en esta categoría de suelo no urbanizable (SNU-PI) deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de parcela y edificación:

— Superficie mínima de la URAE:

- Para las actuaciones que se destinen a la prestación de servicios a los usuarios de las infraestructuras (servicios propios de áreas o zonas de servicio): 15.000 m<sup>2</sup>.
- Para el resto de los casos se estará a lo dispuesto en el apartado 9.3.5 de la Normativa Urbanística.

Esta superficie mínima podrá verse reducida en los casos y circunstancias especiales que se contemplen en la legislación urbanística, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Altura máxima: Será de 2 plantas y 8 m al alero de la cubierta, medida en cualquier punto de fachada de cada volumen edificado. La altura máxima a cumbre será de 11 m, pudiendo ser solo superada por las instalaciones del edificio que por su funcionalidad específica así lo requieran: chimeneas, torres de escalera o climatización, antenas, etc.

La altura máxima sólo podrá superarse por aquellas construcciones o instalaciones que en razón de su especial naturaleza y funcionalidad lo requieran de forma justificada.

— Separación mínima a:

- Suelo Urbano o Urbanizable: Al tratarse de usos, los permitidos en el SNU PI, con una vinculación directa a las vías de comunicación, sus posibles emplazamientos son escasos por estar muy restringidos por la normativa sectorial. En todo caso las construcciones e instalaciones que se implanten en el SNU PI deberán mantener una separación mínima de 15 m al límite del suelo urbano o urbanizable..
- Carreteras o vía férrea: según normativa sectorial vigente
- Caminos: 5 m al eje para las construcciones de nueva planta, salvo las infraestructuras de servicio público. Respetando en todo caso las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.



- Linderos: 3 m para las construcciones de nueva planta, salvo las infraestructuras de servicio público.
- Infraestructuras de regadío (acequias con o sin camino, desagües y caminos): 5 m

Las instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (depósitos de gas, carburantes, etc.) incrementarán dichos retranqueos a linderos en la medida que lo establezca su normativa sectorial.

- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Ocupación máxima (edificaciones): 20%. Se podrá actuar en el resto de la URAE para el desarrollo de actividades vinculadas a los usos autorizables: aparcamientos, áreas de descanso, instalaciones deportivas, etc.; sin perjuicio de la superficie que, en cada caso, se haya de destinar a reforestación para preservar los valores naturales de la URAE, de conformidad con la legislación urbanística y la declaración o informe ambiental.
- Cubiertas: Estarán constituidas por faldones inclinados con la pendiente habitual en la tipología arquitectónica local. Solo se emplearán cubiertas planas en el caso de instalaciones especiales, de entornos periurbanos o en aquellos casos donde especiales razones técnicas lo justifiquen.
- Carteles de publicidad: Sólo se podrán instalar carteles publicitarios al borde de las carreteras en las condiciones que lo autorice su normativa sectorial.
- Concentración de actividades a los efectos de generación de núcleo de población: Las construcciones o instalaciones que se emplacen en el SNU-PI al amparo de su régimen de usos autorizables, en una misma Unidad Rústica Apta para la Edificación, al margen de su número y/o carácter alineado a lo largo de una carretera, computarán como una sola unidad edificatoria a los efectos de las circunstancias que generan riesgo de formación de núcleo de población conforme al apartado 9.8.2 de la normativa.

#### 9.9.12. OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

A los efectos de ordenar las posibles obras, construcciones e instalaciones para el desarrollo de usos y actividades en suelo no urbanizable, se establece la siguiente clasificación:



- A. Realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- B. Extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- C. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- D. Actividades necesarias para el establecimiento, explotación, conservación, mantenimiento, vigilancia y/o la mejora de las infraestructuras viarias o ferroviarias o de los servicios de transporte que a través de ellas se prestan, ya sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o local.
- E. Servicios integrados en zonas de servicio o áreas de servicio, de iniciativa y/o titularidad pública o privada, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir con tal fin cualquiera de los siguientes servicios: estaciones de suministro de combustibles y/o carga eléctrica, tiendas, cafeterías, restaurantes, hoteles o cualquier otra forma de alojamiento público, áreas de descanso, playas de aparcamiento, instalaciones de lavado, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera o el ferrocarril.
- F. Implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.



G. Vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. Siempre que con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelva satisfactoriamente los servicios con los que pudiera contar para su funcionamiento interno (abastecimiento por captaciones autónomas de agua, saneamiento autónomo y traídas de electricidad). En ningún caso producirá impacto ambiental ni podrá exigir al municipio conexión a las redes.

Las obras, construcciones e instalaciones permitidas en suelo no urbanizable protegido, son las que se indican en la siguiente tabla:

SUELO NO URBANIZABLE		OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PERMITIDAS						
Tipo de protección	Referencia	A	B	C	D	E	F	G
Ambiental	SNU-PA							
De Vías Pecuarias	SNU-VP				X			
De Infraestructuras	SNU-PI				X	X		
Estructural	SNU-PE	X		X	X		X	X
De bosques	SNU-PB				X			
Paisajística	SNU-PP				X			
Cultural	SNU-PC							

Aclaraciones:

- ( ) En blanco, prohibido
- (X) Permitido en las condiciones que se indican en las Normas Urbanísticas.



- Las actuaciones B, aunque estén previstas en la Ley 1512001, están expresamente prohibidas en todo el ámbito territorial de Aldeanueva del Camino, por constituir usos y actividades incompatibles con su medio territorial municipal, según se justifica adecuadamente en la memoria de información territorial y urbanística.
- Los usos y actividades permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, SNU-PI, habrán de dar cumplimiento a los criterios de admisibilidad de usos definidos, en el apartado 9.9.6 de la normativa, para los ámbitos SNU-PI-1 y SNU-PI-2

Las edificaciones que se encuentren en los suelos no urbanizables protegidos antes descritos, que hayan sido construidas legalmente, quedarán fuera de ordenación si no están conformes con las condiciones de edificación, no pudiendo realizar sobre ellas más obras que las contempladas en estos casos por la vigente legislación urbanística.



## MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4

## PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA  
NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES**

Con la modificación puntual n.º 4 del Plan General de Aldeanueva del Camino se pretende esclarecer el régimen de usos autorizables, y las condiciones de edificación, en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU-PI), correspondiente a los terrenos del término municipal ubicados en las franjas longitudinales de las márgenes de las carreteras y líneas férreas.

Como consecuencia de su estratégica situación geográfica, junto al punto en el que la Sierra de Béjar facilita la comunicación entre las provincias de Cáceres y Salamanca, el término municipal de Aldeanueva del Camino cuenta con importantes vías para el transporte terrestre como son las carreteras N-630 y EX205 y la autovía A-66. Esta circunstancia ha propiciado también que entre sus principales actividades empresariales destaquen dos zonas de servicio que llevan décadas atendiendo las necesidades de los usuarios de estas infraestructuras.

Con el objeto de resolver las contradicciones en las que la normativa urbanística incurre respecto de los usos permitidos en esa categoría de suelo no urbanizable, planteando serios inconvenientes a la gestión urbanística municipal cuando aborda actuaciones relacionadas tanto con las necesidades derivadas de las actividades de conservación y mantenimiento de las propias infraestructuras, como con las de servicio a los viajeros y los vehículos usuarios de aquellas; se han incorporado al vigente Plan General Municipal una serie de matices con el objeto de:

- 1º. Adaptar y esclarecer el régimen de usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), de tal manera que:
  - Sean autorizables los servicios propios de un área de servicios, ya permitidos, sin necesidad de que tengan que ser de iniciativa pública, ni que tengan que estar amparados por una concesión administrativa
  - Sean autorizables las instalaciones que las administraciones competentes requieran para el ejercicio de las tareas que tienen encomendadas para la explotación y la conservación de sus infraestructuras viarias o ferroviarias.



Con tal fin se modifican los apartados 9.9.6 y 9.9.12 de la Normativa Urbanística

2º. Definir condiciones de parcela, aprovechamiento y edificación específicas para los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), atendiendo a la especial naturaleza de los servicios que suelen prestar. Con tal fin se modifican los apartados 9.3, 9.5 y 9.9.6 de la Normativa Urbanística

3º. Incorporar un criterio específico para determinar las condiciones de parcela, uso, implantación, aprovechamiento y edificación que resultan de aplicación cuando una unidad rústica apta para la edificación se encuentra integrada por más de un área de terreno que a su vez se encuentran clasificados con una categoría diferentes de suelo no urbanizable. Con tal fin se amplía el apartado 9.9.3 de la Normativa Urbanística

Finalmente cabe subrayar que la Dirección General de Medio Ambiente, por resolución de 20 de junio de 2019, determinó que la presente modificación puntual no debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 15/2016.

Que sus determinaciones no supongan en la práctica la habilitación de nuevos usos efectivos en el suelo rústico, por cuanto los que se pretenden incorporar, los propios de una zona de servicios o de un parque de maquinaria, coinciden en su naturaleza y función con los que ya se permiten en un área de servicios; y que su ámbito de afección se centre exclusivamente en terrenos ambientalmente ya alterados por su carácter alledaño a carreteras y vías férreas; evitan el riesgo de que la modificación puntual pueda inducir efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 26/07/2021 y n.º CC/024/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal para la adaptación del régimen de usos y condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Municipio: Aldeanueva del Camino.

Aprobación definitiva: 29 de abril de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 26 de julio de 2021.



*ACUERDO de 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección natural y paisajística a suelo urbano no consolidado de uso global industrial de las parcelas 325 y 326 del polígono 15, creándose la unidad de actuación UA-8. También se incorpora una nueva tipología de "nave adosada" en las condiciones particulares de la Zona Industrial. Montánchez. (2021AC0058)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Montánchez no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (19-11-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (Disposición Transitoria Segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los



proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

El Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y añade y modifica algunas disposiciones.

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (Disposición Transitoria Cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la Disposición Transitoria Segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La referida modificación fue sometida a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial (COCOIN) de 25-6-20, acordando la continuación del expediente. Advirtiéndose de la necesidad de adaptar el proyecto a las determinaciones de la LOTUS (se hacía conforme a la LSOTEX), debiéndose incorporar también las condiciones que se deriven del informe de CH Tajo.



En cuanto al fondo, el objeto de la innovación consiste en la reclasificación de unos terrenos municipales de una superficie de 6.490 m<sup>2</sup>, situados a una distancia de la actual delimitación de suelo urbano de 450 m. y conectado del núcleo de Montánchez a través de la Carretera de Montánchez, con el fin de atender la demanda de suelo industrial de pequeños empresarios locales.

Para ello, se contempla finalmente una propuesta adaptada en lo básico a la LOTUS, donde se delimita un sector desuelo urbanizable que cuenta con una unidad de actuación simplificada conforme al artículo 81.5 de la LOTUS, y que, al encontrarse desconectado del caso urbano, responde a la definición del apartado 3 del artículo 6.

También se ha incorporado el preceptivo informe sobre suficiencia de recursos hídricos de CH Tajo de 24-5-21 de sentido "favorable".

Y a fin de garantizar el control de legalidad, y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3.b de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo Anexo I a este acuerdo, la normativa y ficha urbanística afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57. 5, 6 y 7 de la LOTUS (DOE 27-12-2018), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica y el portal de transparencia de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 59.2 y 4 de la LOTUS).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 22 de junio de 2021.

Presidenta de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de mayo de 2021, se modifican los artículos 179, 180 y 187, añadiéndose en éste último el apartado 8, correspondiente a la ficha de la unidad de actuación U.A.S.8. y modificándose el apartado "Justificación de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas", quedando como sigue:

### **Artículo 179. Condiciones de posición de la edificación.**

1. La edificación podrá disponer la fachada sobre la alineación exterior, adosándose a las medianerías colindantes.
2. Si la edificación no corresponde al número anterior y se dispone de forma aislada en la parcela, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Separación a frente de vial: se establece, con carácter mínimo, una distancia de 5 metros.
  - b) Separación a linderos: igualmente, mantendrá una distancia mínima de 3 metros a todos los linderos de carácter privado.
3. Dentro del ámbito del suelo productivo industrial ubicado fuera del núcleo urbano, la posición de la edificación se corresponderá con las alineaciones marcadas, tanto frontal y posterior, como las laterales medianeras adosadas.

### **Artículo 180. Condiciones de Ocupación.**

1. Para el caso de edificación alineada a vial entre medianeras se establece un coeficiente de ocupación máxima del 90% de la parcela.
2. Para las actuaciones industriales fuera del núcleo urbano, la ocupación vendrá definida necesariamente dentro de las alineaciones recogidas en la documentación gráfica.
3. En el caso de edificación aislada no se limita la ocupación de parcela, debiendo en todo caso situarse la edificación dentro del área de movimiento definida por las separaciones a linderos señaladas en el artículo anterior.
4. Los espacios libres de parcela que resulten de la aplicación de las condiciones de ocupación y sean visibles desde la vía pública podrán destinarse a aparcamientos y zonas ajardinadas.

Queda expresamente prohibido el destino y uso de estos espacios libres como depósito de materiales, vertidos o, en general, cualquier actividad que pueda dañar la estética de la zona.

**Artículo 187. Condiciones Particulares.**

Se añade el apartado 8, correspondiente a la ficha de la unidad de actuación U.A.S.8.

**8. UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A.S.8. CONDICIONES DE DESARROLLO**

ÁMBITO: El ámbito de la unidad se encuentra en el exterior del núcleo urbano, con acceso rodado del camino denominado Extrarradio Rivera Robledo.

SUPERFICIE: 6.490,07 m<sup>2</sup>.

USO GLOBAL: Productivo (que integra los usos pormenorizados: productivo artesanal, industrial, logístico y especial, según el artículo 5.5 de la LOTUS). Superficie uso productivo: 3.895,52 m<sup>2</sup>s

APROVECHAMIENTO: 3.797 m<sup>2</sup>t

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:**

Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecidas en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%S/ APROVECHAMIENTO)**

Edificabilidad productiva a ceder al Ayuntamiento: 379,70 m<sup>2</sup>t (en concepto de participación de las plusvalías generadas por el aprovechamiento).

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:**

Se pretende la creación de un área productiva que amplíe y complete las implantaciones industriales existentes en el municipio.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

Viaro y aparcamiento 1.617,33 m<sup>2</sup>  
Zonas Verdes 651,51 m<sup>2</sup> 3.952,18 m<sup>2</sup>  
Equipamientos 325,71 m<sup>2</sup> 935,90 m<sup>2</sup>  
N.º aparcamientos uso público en vial 19 Ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:**

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas en la Sección 4ª del presente Capítulo para zona industrial, así como las condiciones de uso del Capítulo 1 del Título VI de estas Normas.

Edificabilidad neta de parcela (uso global productivo): 0,97



CONDICIONES DE VIARIO: Ancho mínimo calle rodada:

- 10 metros (7 de calzada y dos aceras de 1,5 m) tal como queda
- Señalado en el plano n.º4 Núcleo Urbano. Ordenación Detallada.
- Alineaciones y rasantes.

JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS.

Según se establece en el artículo 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se establecen los siguientes estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas:

- Montánchez posee una población de derecho de 2.303 habitantes, por tanto la densidad máxima permitida es de 50 viviendas por hectárea y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad.
- U.A.1.- 1,749 ha x 50 = 87,45 > 87 viviendas 17.492,28 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 12.244,59 m<sup>2</sup> > 12.236,33 m<sup>2</sup>
- U.A.3.- 1,951 ha x 50 = 97,55 > 97 19.515,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 13.660,57 m<sup>2</sup> > 10.041,80 m<sup>2</sup>
- U.A.4.- 0,649 ha x 50 = 32,45 > 32 6.493,93 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 4.545,75 m<sup>2</sup> > 3.519,56 m<sup>2</sup>
- U.A.5a.- 0,887 ha x 50 = 44,35 > 44 8.866,70 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 6.206,69 m<sup>2</sup> > 6.081,96 m<sup>2</sup>
- U.A.5b.- 0,386 ha x 50 = 19,30 > 19 3.860,13 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 2.702,09 m<sup>2</sup> > 1.366,39 m<sup>2</sup>
- U.A.6.- 1,5 ha x 50 = 75 > 75 15.002,80 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 10.501,96 m<sup>2</sup> > 10.171,19 m<sup>2</sup>
- U.A.7.- 1,657 ha x 50 = 82,85 > 82 16.573,57 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 11.601,50 m<sup>2</sup> > 4.791,62 m<sup>2</sup>
- Sector 1.- 3,02 ha x 50 = 151 > 110 30.241,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 21.168,77 m<sup>2</sup> > 14.717,13 m<sup>2</sup>
- Reserva de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, de 35 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, destinándose a zonas verdes como mínimo 15 por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, que no podrá ser inferior al 10% de la superficie neta de la actuación.



- U.A.1.-  $(8.815,79 \times 1,388) \times 0,35 = 4.282,70 \text{ m}^2 < 5.361,03 \text{ m}^2 > 1.749,22 \text{ m}^2$
- U.A.3.-  $(10.356,75 \times 0,96959) \times 0,35 = 3.514,63 \text{ m}^2 < 3.514,64 \text{ m}^2 > 1.951,51 \text{ m}^2$
- U.A.4.-  $(3.317,22 \times 1,060998) \times 0,35 = 1.231,84 \text{ m}^2 < 1.231,84 \text{ m}^2 > 649,39 \text{ m}^2$
- U.A.5a.-  $(6.254,07 \times 0,97248) \times 0,35 = 2.128,69 \text{ m}^2 < 2.200,88 \text{ m}^2$

Zonas Verdes U.A.5 =  $886,67 \text{ m}^2 \leq 899,59 \text{ m}^2$

- U.A.5b.-  $(1.405,06 \times 0,97248) \times 0,35 = 478,24 \text{ m}^2 < 622,65 \text{ m}^2$

Zonas Verdes U.A.5 =  $386,01 \text{ m}^2 \leq 409,63 \text{ m}^2$

- U.A.6.-  $(7.014,62 \times 1,45) \times 0,35 = 3.559,91 \text{ m}^2 < 3.559,92 \text{ m}^2 > 1.500,20 \text{ m}^2$
- U.A.7.-  $(11.494,01 \times 0,41688) \times 0,35 = 1.677,06 \text{ m}^2 < 1.677,08 \text{ m}^2 > 1.657,35 \text{ m}^2$
- Sector 1.-  $(18.223,52 \times 0,80759) \times 0,35 = 5.150,99 \text{ m}^2 < 5.151,03 \text{ m}^2$

Zonas Verdes Sector 1 =  $3.292,61 \text{ m}^2 > 3.024,11 \text{ m}^2$

Para uso global industrial, las reservas dotacionales públicas, se obtienen multiplicando 0,15 por los metros cuadrados de techo totales, así:

- U.A.2.-  $13.826,05 \text{ m}^2 \times 0,15 = 2.073,90 \text{ m}^2 < 4.888,08 \text{ m}^2$
- U.A.S.8.-  $6.490,07 \text{ m}^2 \times 0,15 = 973,51 \text{ m}^2 < 977,22 \text{ m}^2$

Previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, al menos un 50% anexas o no al viario, serán de uso público. A continuación presentamos la justificación del número de plazas anexas a viario.

- U.A.1.-  $(12.236,31 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 62 \text{ plazas} \leq 62 \text{ plazas.}$
- U.A.2.-  $(13.827,05 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 70 \text{ plazas} \leq 70 \text{ plazas.}$
- U.A.3.-  $(10.041,80 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 51 \text{ plazas} \leq 51 \text{ plazas.}$
- U.A.4.-  $(3.519,56 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 18 \text{ plazas} \leq 18 \text{ plazas.}$
- U.A.5a.-  $(6.081,96 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 30 \text{ plazas} \leq 30 \text{ plazas.}$
- U.A.5b.-  $(1.366,39 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 7 \text{ plazas} \leq 43 \text{ plazas.}$



- U.A.6.-  $(10.171,20 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 7 \text{ plazas} \leq 7 \text{ plazas}$ .
- U.A.7.-  $(4.791,62 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 24 \text{ plazas} \leq 24 \text{ plazas}$ .
- U.A.S.8.-  $(3.797,00 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 18,98 \text{ plazas} \leq 19 \text{ plazas}$ .
- Sector 1.-  $(14.717,13 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 74 \text{ plazas} \leq 74 \text{ plazas}$ .

Al menos el 2% de las plazas de aparcamiento en cada unidad o sector serán adaptadas conforme al Decreto 8/2003 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- Al menos el 40% del aprovechamiento objetivo, se destinará a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- U.A.1.-  $87 \text{ viviendas} \times 0,25 = 22$ ;  $12.236,31 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.059,07 \text{ m}^2$ .
- U.A.3.-  $97 \text{ viviendas} \times 0,25 = 25$ ;  $10.041,80 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.510,45 \text{ m}^2$ .
- U.A.4.-  $32 \text{ viviendas} \times 0,25 = 8$ ;  $3.519,56 \text{ m}^2 \times 0,25 = 879,89 \text{ m}^2$ .
- U.A.5a.-  $19 \text{ viviendas} \times 0,40 = 7,6 (8)$ ;  $6.081,96 \text{ m}^2 \times 0,40 = 2.432,79 \text{ m}^2$ .
- U.A.5b.-  $44 \text{ viviendas} \times 0,40 = 17,6 (18)$ ;  $1.366,39 \text{ m}^2 \times 0,40 = 546,56 \text{ m}^2$ .
- U.A.6.-  $75 \text{ viviendas} \times 0,25 = 19$ ;  $10.171,20 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.542,79 \text{ m}^2$ .
- U.A.7.-  $82 \text{ viviendas} \times 0,25 = 21$ ;  $4.791,62 \text{ m}^2 \times 0,25 = 1.197,90 \text{ m}^2$ .
- Sector 1.-  $110 \text{ viviendas} \times 0,25 = 28$ ;  $14.717,13 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.679,28 \text{ m}^2$ .



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

(artículo 25.3 de la Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana)

#### MODIFICACIÓN 6 DEL PGM DE MONTÁNCHÉZ.

##### 1. INTRODUCCIÓN.

Según lo expresado en el artículo 25.3 de la Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

##### 2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio es el Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009 y publicado en el DOE el 12 de mayo de 2010. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

##### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación puntual tiene por objeto:

La reclasificación de suelo rústico protegido (en el PGM vigente: suelo no urbanizable de protección natural y paisajística SNU-PNP) a suelo urbanizable que cuenta con una unidad de actuación simplificada de uso global productivo – U.A.S.8 - que integra los usos pormenorizados productivo artesanal, industrial, logístico y especial.

Incorporar una nueva tipología de “nave adosada” en las condiciones particulares de la zona industrial.

##### 4. DETERMINACIONES AFECTADAS.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL: Variación en la clasificación del suelo rústico protegido (en el PGM vigente: suelo no urbanizable de protección natural y paisajística), porque se propone modificarlo a suelo urbanizable, delimitando un sector de suelo urbanizable de uso global productivo, a desarrollar mediante una Unidad de Actuación Simplificada U.A.S-8.



ORDENACIÓN DETALLADA: Modificación de las determinaciones urbanísticas relativas a las condiciones edificatorias de carácter particular establecidas en los artículos 179,180 y 187, para incluir la ficha correspondiente a la Unidad de Actuación U.A.S-8 e incorporar una nueva tipología de "nave adosada" en las condiciones particulares de la zona industrial.

#### 5. DOCUMENTOS AFECTADOS.

Normas Urbanísticas (páginas 76, 84 y 86).

Plano 1-Hoja 4. ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO. Clasificación y calificación del suelo.

Plano 2. NÚCLEO URBANO.ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. Clasificación del suelo.

Plano 3. NÚCLEO URBANO. ORDENACIÓN DETALLADA. Clasificación del suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones.

Plano 4. NÚCLEO URBANO. ORDENACIÓN DETALLADA. Alineaciones y rasantes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 28/07/2021 y n.º CC/027/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística a Suelo Urbano no consolidado de uso global de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistentes en eliminar la UA-3 y la clasificación como suelo urbano consolidado de los terrenos incluidos dentro de su ámbito.

Municipio: Montánchez.

Aprobación definitiva: 27 de mayo de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 28 de julio de 2021.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la organización denominada Sindicato de Empleados Públicos de Extremadura, en siglas SGTEX, con número de depósito 81000178 (antiguo número de depósito CA/198). (2021062417)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el artículo 2.2.c) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de organización denominada SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA, en siglas SGTEX, con número de depósito 81000178 (antiguo número de depósito CA/198).

Que el día 23 de julio de 2021 y con número de entrada 81/2021/000068, fue presentada a depósito por D. Rafael Bravo Gamero certificación de las actas de las Asambleas Generales celebradas los días 2 de abril de 2019 y 16 de abril de 2021 que contiene los acuerdos adoptados para la modificación estatutaria, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización referida, que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional "comprende todos los trabajadores por cuenta ajena, en activo o desempleo, y jubilados, que presten, hayan prestado, o vayan a prestar sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, Servicios Públicos y en Entes Privados de Interés Público, bien sea de carácter social, educativo o sanitario".

En los acuerdos referidos se procedió a modificar, en 2021, el nombre de la entidad que pasa de denominarse "Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX)" a llamarse "Sindicato de Empleados Públicos de Extremadura (SGTEX)". Asimismo, se da nueva redacción al artículo 13.1 (en 2019) y se introduce un nuevo último párrafo al artículo 14 (en 2021).

Es otorgante y firmante de la referida certificación, en nombre y representación del sindicato, D. Rafael Bravo Gamero, en su condición de Secretario General del mismo.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

**Primero.** Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.



**Segundo.** Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Este acuerdo se hace público para que toda persona que se considere interesada, pueda examinar los Estatutos depositados, lo cual podrá realizar o bien a través de la página de internet siguiente: [https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request\\_autoridadlaboral=8100](https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100), o bien en las dependencias de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo (avenida Valhondo, s/n, edificio III Milenio, Módulo 6 – 1ª Planta, de Mérida) y solicitar, en su caso, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 27 de julio de 2021.

La Directora General de Trabajo,  
MARIA SANDRA PACHECO MAYA

• • •





## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria, correspondiente a la anualidad 2021, de las subvenciones destinadas a financiar determinadas actuaciones subvencionables del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021. (2021062419)*

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional."

El Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021 (BOE n.º 61, de 10 de marzo), establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2, corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por dichas Administraciones el derecho de los beneficiarios a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el real decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Orden de 15 de julio 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 137, de 19 de julio), el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio.

La convocatoria de las subvenciones se efectúa por resolución del titular de la secretaría general competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2, en relación con el artículo 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 61, de 25 de marzo).

Bajo la superior autoridad y dependencia de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría General realizar la convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.



En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE n.º 35, de 26 de marzo), y los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 2021,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

1. La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones subvencionables referidas en el apartado 2, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la anualidad 2021, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.
2. De conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán actuaciones subvencionables objeto de la presente convocatoria, las siguientes:
  - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
  - b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
  - c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
  - d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
  - e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.



- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

3. Las actuaciones subvencionables referidas en el apartado anterior podrán referirse a:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

### ***Segundo. Régimen jurídico.***

La concesión de las subvenciones referidas en la presente resolución se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021; en la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre); y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Tercero. Requisitos de las actuaciones subvencionables.***

Las actuaciones subvencionables objeto de la presente convocatoria, y referidas en el resuelto anterior, deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan:

- a) Que no hayan sido incluidas en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualquiera de los Planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras que constituyan su objeto no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa referida en resuelto decimoprimer.



- c) Que las viviendas unifamiliares, las ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y los edificios de tipología residencia colectiva que se acojan a esta convocatoria reúnan los requisitos señalados en el resuelto quinto.
- d) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fueren objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- e) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva objeto de la actuación subvencionable cuente con informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido de la documentación técnica referida en la letra siguiente.
- f) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico económica suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico económica de la actuación pretendida deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

- g) Que la actuación subvencionable cuente, según sus casos, con el acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de estas, de la agrupación de propietarios o de la sociedad cooperativa.
- h) Que las actuaciones subvencionables cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas.

#### ***Cuarto. Personas o entidades beneficiarias.***

1. Podrán ser sujetos beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el resuelto séptimo:
  - a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, bien



sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

- b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
  - c) Los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
  - d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
  - e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
2. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones que se acojan a las subvenciones convocadas en



virtud de la presente resolución, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

**Quinto. Requisitos exigidos respecto de las viviendas y edificios.**

1. Las viviendas unifamiliares que se acojan a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.
2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a esta convocatoria han de cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
  - b) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la ayuda, salvo que se tratara de propietario único que deba proceder al realojo de los inquilinos para ejecutar la actuación, el cual, no obstante, deberá justificar el efectivo realojo y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.
3. Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente acogerse a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.
4. Habiéndose evacuado informe favorable de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, al amparo del artículo 36.1 a), 36.2 a) y 36.3 a) de la Orden de 15 de julio de 2021, no se exigirá en las subvenciones a las actuaciones convocadas que las viviendas o edificios de tipología residencial colectiva a que se refieran estén finalizados antes de 1996

**Sexto. Presupuesto protegido.**

Se considera presupuesto protegido aquel que incorpora el coste total de todas las actuaciones subvencionables del programa, desglosado por partidas, pudiendo incluir también, como gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir, en los gastos generales, impuestos, tasas o tributos.



Los costes de ejecución, de emisión certificados o informes, de redacción de proyectos técnicos, de dirección técnica o facultativa o cualesquiera otros incluidos en el presupuesto protegido de la actuación, no superarán los costes medios de mercado. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios de ejecución vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

***Séptimo. Requisitos para acceder a la subvención.***

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones referidas en la presente resolución deberán reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratase de personas físicas.

Cuando un edificio de tipología residencial colectiva que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y que no cuente con el título constitutivo de la propiedad horizontal, perteneciere de forma agrupada a varios propietarios; todos y cada uno de los miembros de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse documentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los propietarios únicos de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.



c) No hallarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas. Se exceptúa la exigencia del cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 a las personas beneficiarias del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

3. Los requisitos referidos en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 15 de julio de 2021, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

**Octavo. Procedimiento de concesión de la ayuda.**

1. La concesión de las subvenciones se acomodará al procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con el artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

2. En virtud del procedimiento de concesión directa, las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 15 de julio de 2021, así como en la presente resolución, y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de gestión de ayudas de la Dirección General de Vivienda.

4. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legítima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda. El plazo para recurrir es de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo desestimatorio, podrá recurrirse el acto presunto en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

#### ***Noveno. Solicitud de subvención.***

1. Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado señalado en el Anexo de la presente resolución, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5881>).

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día en que, de conformidad con el resuelto vigésimo, surta efectos la presente resolución, y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

2. La solicitud se presentará cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se admitirá como medio de presentación de solicitudes la plataforma electrónica que pueda habilitarse a estos efectos.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

***Décimo. Documentación que se recabará electrónicamente.***

1. El órgano gestor podrá consultar o recabar aquellos documentos exigidos en el procedimiento, que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que las personas o entidades interesadas se opongan a ello o una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Los documentos se recabaran electrónicamente a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Si algunos de los documentos exigidos en el procedimiento de subvención hubieren sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración Pública, podrá prescindir de su aportación, haciendo constar en el modelo normalizado de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El órgano gestor recabara dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona o entidad interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informada previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

3. El modelo normalizado de solicitud posibilitara que las personas o entidades interesadas puedan manifestar su oposición expresa o, incluso, su consentimiento expreso, cuando una ley especial aplicable lo requiera, a que el documento de que se trate pueda ser recabado a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. De haber manifestado oposición, las personas o entidades interesadas deberán acompañar tales documentos a su solicitud.
4. Si la Administración Pública no pudiera recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

***Decimoprimer. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.***

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Vivienda e irán acompañadas de la documentación que seguidamente se relaciona, salvo que puedan recabarse electrónicamente por la Dirección General de Vivienda de conformidad con lo previsto en el resuelvo anterior:

a) Si los beneficiarios fueren personas físicas:

a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.

a.2) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de personas referidas en el resuelvo decimocuarto, salvo que hubieran manifestado en la solicitud de ayudas que sus ingresos anuales son iguales o superiores a 3 veces el IPREM.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

a.3) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en los casos contemplados en las letras c) y d) del apartado 1 del resuelvo decimotercero.

b) En caso de propietarios que, de forma agrupada, sean titulares de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

b.1) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.

b.2) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.

b.3) Respecto de cada uno de los propietarios agrupados que fueran personas físicas, se deberá aportar los documentos referidos en la letra a).



- b.4) Respecto de cada uno de los propietarios que fueran entidades:
- Copia del N.I.F., así como del D.N.I o N.I.E del representante.
  - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- c) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- c.1) Copia del N.I.F. de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.
- c.2) Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
- c.3) Copia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
- c.4) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.
- c.5) Respecto de cada uno de los propietarios integrados en la comunidad de propietarios que sea persona física se deberá aportar los documentos referidos en la letra a).
- c.6) Respecto de cada uno de los propietarios que fueran entidades:
- Copia del N.I.F., así como del D.N.I o N.I.E del representante.
  - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- d) En caso de beneficiarios que se hallen entre las entidades contempladas en los apartados a), d) y e) del resuelto cuarto:
- d.1) Copia del N.I.F., así como del D.N.I o N.I.E del representante.
- d.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido la documentación técnica referida en la letra g.1).



f) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva, copia del Informe de Evaluación de Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención.

g) En todo caso:

g.1) Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico económica suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico económica de la actuación pretendida deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

g.2) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas o entidades interesadas no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ha sido objeto, por causas imputables a la misma, de la revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g.4) Copia de la nota simple o escritura pública de propiedad de la vivienda, del edificio o del local, según los casos, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que las personas o entidades interesadas sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, en su caso.

g.5) Copia del certificado municipal referido a la vivienda unifamiliar o a las viviendas radicadas en el edificio de tipología residencial colectiva, acreditativo de las personas que se encuentran empadronadas en cada una de ellas.

h) En su caso:

h.1) Si la actuación afecta a viviendas unifamiliares o edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, declaración responsable de tal extremo, y



en caso de que estén situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, certificado municipal que acredite esta circunstancia.

- h.2) Modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de los compromisos de realojar a los inquilinos y de destinar las viviendas objeto de la ayuda a domicilio habitual de los arrendatarios, cuando se tratase de propietario único que deba proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la obra.
  - h.3) Copia del contrato formalizado con la empresa constructora, arrendataria o concesionaria del edificio, o con la cooperativa que acredite su condición de tal, que otorgue la facultad expresa para acometer las obras objeto del programa, asumiendo la inversión y las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
  - h.4) Modelo normalizado de cesión del derecho al cobro de la subvención.
  - h.5) Copia del contrato de alquiler de la vivienda y del acuerdo entre las partes del contrato referido a la imputación de los costes de la obra pretendida, en el caso del apartado 3 del resuelto cuarto.
2. En caso de edificio de tipología residencial colectiva, se aportará de oficio al procedimiento copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria referido a las viviendas y locales radicados en el edificio.

***Decimosegundo. Visita previa a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.***

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico de la Dirección General de Vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva, con el fin de constatar que no se han iniciado las obras y de verificar el estado de la vivienda o del edificio objeto de la actuación pretendida. En aras de una mayor agilidad administrativa y con el fin de evitar molestias a la ciudadanía, esta visita podrá llevarse a cabo de forma virtual mediante el empleo de nuevas tecnologías.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada, notificándose a la persona o entidad interesada, tras lo cual podrán iniciarse las obras, con las salvedades contempladas en la disposición transitoria primera.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas o entidades interesadas.
4. Las personas o entidades interesadas deberán ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia

***Decimotercero. Cuantía de la subvención.***

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:
  - a) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
  - b) 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad.
  - c) 17.000 euros por vivienda, siempre que se acredite una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
    - c.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
    - c.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
2. La subvención tendrá como límite:
  - a) El 40 % de la inversión subvencionable, con carácter general.
  - b) El 75 % de la inversión subvencionable:
    - b.1) Para viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad.
    - b.2) Para viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.

En este supuesto, llegado el caso, el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.
3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
  - a) Una subvención complementaria de 1.000 euros por vivienda, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.



- b) Una subvención adicional del 25% cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.
4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles
5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

***Decimocuarto. Ingresos familiares exigidos a las unidades de convivencia residentes.***

A los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito de ingresos anuales exigidos a las unidades de convivencia residentes se considerarán los ingresos de todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, en caso de arrendamiento de la vivienda de conformidad con el apartado 3 del resuelto cuarto, se considerarán los ingresos anuales de las personas físicas que, como inquilinos, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, y que, por ende, deberán haber solicitado la concesión de la subvención, así como, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso podrá estimarse la concurrencia del requisito de ingresos exigido para acceder al porcentaje máximo de subvención fijado en el 75%, en el caso de que una persona jurídica, o una entidad o grupo carente de personalidad, sea titular una parte alícuota del pleno dominio, del usufructo o de la nuda propiedad, o bien sea arrendataria de la vivienda.

***Decimoquinto. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.***

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, además de las previstas en el presente capítulo y de las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Ajustarse, en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- b) Ejecutar la obra en el plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la ayuda, en caso de viviendas unifamiliares.

En cualquier caso, cuando por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación, la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no se concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse 6 meses.

Asimismo, los plazos de ejecución podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las obras, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

2. El órgano directivo con competencia en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

***Decimosexto. Modificaciones en la documentación técnica presentada.***

Una vez concedida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, en su caso ampliado, conforme a la letra b) del apartado 1 del resuelto anterior, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del Director General de Vivienda, que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden de 15 de julio de 2021.

***Decimoséptimo. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.***

1. La justificación de la subvención exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, o bien a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior, la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el resuelto décimo, presente la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a que puedan ser recabados de oficio.



- b) Copia del certificado final de obras que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada, y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.
- c) Facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido. En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

A tal efecto, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100% de alguno de los presupuestos protegidos, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
  - e) Modelo normalizado de las Altas de Terceros, en el que la persona o entidad beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. El personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe técnico favorable, que acredite:
- a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
  - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso.
3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente resuelto, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumpli-



miento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

4. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra y, una vez terminada, al objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta, necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

**Decimotavo. Financiación.**

El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000€), y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa de ayudas	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de Gasto	Fuente de Financiación	Importe Total
Programa de Fomento de la conservación de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas.	16002/261A/74308	20180075	TE	1.000,00 €
	16002/261A/74601			1.000,00 €
	16002/261A/76000			1.000,00 €
	16002/261A/76100			1.000,00 €
	16002/261A/76001			1.000,00 €
	16002/261A/76200			1.000,00 €
	16002/261A/76900			1.000,00 €
	16002/261A/77000			15.000 €
	16002/261A/78900			1.978.000€

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las disponibilidades presupuestarias.



Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

### ***Decimonoveno. Publicidad de las subvenciones.***

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando a la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### ***Vigésimo. Eficacia y recursos.***

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1,



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 29 de julio de 2021.

La Secretaria General,  
P.S. La Directora General de  
Transportes  
(Resolución de 13/11/2019,  
DOE 229 de 27/11/2019)  
EVA MARÍA SÁNCHEZ-MONTERO  
VELASCO



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

SELLO DE REGISTRO (sellar en el interior del recuadro)

**CÓDIGO CIP  
P5881**

**SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA  
CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA  
ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)**

**Plan Estatal de Vivienda 2018-2021**

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PERSONA SOLICITANTE**

Primer Apellido / Razón social o denominación			Segundo Apellido			Nombre					
DNI/NIE/NIF			Tipo Vía			Nombre vía pública					
Tpo Núm			Número			Cal.Núm					
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio			Localidad (si es distinta del municipio)			
Municipio					Provincia			Cód.postal			
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Correo electrónico					
A rellenar en caso de propietario único persona física →			Nacionalidad			Fecha de nacimiento			Sexo		Estado civil
						Día Mes Año			<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		

**2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA PERSONA SOLICITANTE**

Primer Apellido / Razón social o denominación			Segundo Apellido			Nombre					
DNI/NIE/NIF			Tipo Vía			Nombre vía pública					
Tpo Núm			Número			Cal.Núm					
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio			Localidad (si es distinta del municipio)			
Municipio					Provincia			Cód.postal			
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Correo electrónico					
A rellenar en caso de propietario único persona física →			Nacionalidad			Fecha de nacimiento			Sexo		Estado civil
						Día Mes Año			<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		

**3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA TERCERA PERSONA SOLICITANTE**

Primer Apellido / Razón social o denominación			Segundo Apellido			Nombre					
DNI/NIE/NIF			Tipo Vía			Nombre vía pública					
Tpo Núm			Número			Cal.Núm					
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio			Localidad (si es distinta del municipio)			
Municipio					Provincia			Cód.postal			
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Correo electrónico					
A rellenar en caso de propietario único persona física →			Nacionalidad			Fecha de nacimiento			Sexo		Estado civil
						Día Mes Año			<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		

Si hay más de tres solicitantes, por favor, rellene nuevamente sólo esta página



**CÓDIGO CIP  
P5881****SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)****9 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN PARA LA SOLICITUD****En todo caso:**

- Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnica económica suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.
- Copia del Informe de Evaluación de Edificios de la vivienda unifamiliar o edificio de tipología residencial colectivo, que acredite la necesidad de la actuación pretendida, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención.  
Si la actuación subvencionable se realiza en una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectivo, informe técnico que acredite la necesidad de actuación si no está incluido en la memoria técnica del apartado anterior.
- Nota simple o escritura pública de propiedad de la vivienda, del edificio o del local, según los casos, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que las personas o entidades interesadas sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, en su caso.
- Copia del certificado municipal referido a la vivienda unifamiliar o a las viviendas radicadas en el edificio de tipología residencial colectiva, acreditativo de las personas que se encuentran empadronadas en cada una de ellas.

**En su caso:**

- Modelo normalizado de declaración responsable si la actuación afecta a viviendas unifamiliares o edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos (P5881-C1 para entidades, P5881-C2 para personas físicas y P5881-C3 para agrupaciones de propietarios).
- En caso de que estén situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, certificado municipal que acredite esta circunstancia.
- Modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de los compromisos de realojar a los inquilinos y de destinar las viviendas objeto de la ayuda a domicilio habitual de los arrendatarios, cuando se trate de propietario único que deba proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la obra (P5881-G1 para entidades y P5881-G2 para personas físicas).
- Copia del contrato formalizado con la empresa constructora, arrendataria o concesionaria del edificio, o con la cooperativa que acredite su condición de tal, que otorgue la facultad expresa para acometer las obras objeto del programa, asumiendo la inversión y las obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
- Copia del contrato de alquiler de la vivienda entre los propietarios y los inquilinos, cuando ambos acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones.
- Acuerdo entre los propietarios y los inquilinos, cuando ambos acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones.
- Modelo normalizado de cesión del derecho al cobro de la subvención.
- Si las personas solicitantes actúan mediante representación, modelo normalizado de representación (P5881-H1 para entidades, P5881-H2 para personas físicas y P5881-H3 para agrupaciones de propietarios)
- Si no hay consentimiento expreso y las personas solicitantes actúan mediante representación, DNI o NIE de la persona designada como representante.

**1 - Solicitantes: personas físicas:**

- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas solicitantes cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A2).
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable, modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los ingresos familiares de su unidad de convivencia residente es **inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** y su unidad de convivencia está integrada por su cónyuge o pareja de hecho, **no propietario** del inmueble objeto de la ayuda y que en la vivienda reside alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años (P5881-B1).
- En su caso, modelo P5881-D, de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal de los miembros de la unidad de convivencia no solicitantes de la ayuda.
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E2).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Copia del DNI o NIE.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas.
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable:
  - Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de personas que completen el 100% de su pleno dominio de la vivienda o edificio y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho inscrita de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Continúa...

**CÓDIGO CIP  
P5881****SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)**

- Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones, la copia de la Declaración del IRPF, de los inquilinos y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración, certificado del nivel de renta de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.

**2 - Solicitantes: Propietarios que, de forma agrupada, sean titulares de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal:**

- Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
- Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.

**Si el propietario es una persona física:**

- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los miembros de la agrupación de propietarios cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A4).
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable, modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los ingresos familiares de su unidad de convivencia residente es **inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** y su unidad de convivencia está integrada por su cónyuge o pareja de hecho, **no propietario** del inmueble objeto de la ayuda y que en la vivienda reside alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años (P5881-B2).
- En su caso, modelo P5881-D, de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal de los miembros de la unidad de convivencia no solicitantes de la ayuda.
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E4).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Copia del DNI o NIE.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas.
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable:
  - Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de personas que completen el 100% de su pleno dominio de la vivienda o edificio y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho inscrita de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones, la copia de la Declaración del IRPF, de los inquilinos y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración, certificado del nivel de renta de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
  - Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.

Continúa...

**CÓDIGO CIP  
P5881****SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)****Si el propietario es una entidad:**

- Copia del NIF, así como el DNI o NIE de la persona designada como representante.
- Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los miembros de la agrupación de propietarios cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A3).
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E3).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.

**3 - Solicitantes: Comunidades de propietarios o agrupación de estas:**

- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas solicitantes cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A1)
- Copia de NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, así como el DNI o NIE de la persona designada como representante.
- Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
- Copia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
- Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplado en la Ley de Propiedad Horizontal.

**Si el propietario es una persona física:**

- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los miembros de la agrupación de propietarios cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A4).
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable, modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los ingresos familiares de su unidad de convivencia residente es **inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** y su unidad de convivencia está integrada por su cónyuge o pareja de hecho, **no propietario** del inmueble objeto de la ayuda y que en la vivienda reside alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años (P5881-B2).
- En su caso, modelo P5881-D, de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal de los miembros de la unidad de convivencia no solicitantes de la ayuda.
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E4).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Copia del DNI o NIE.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad de convivencia, copia del documento acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas
- Si solicita la ayuda del 75% de la inversión subvencionable:
  - Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de personas que completen el 100% de su pleno dominio de la vivienda o edificio y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho inscrita de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones, la copia de la Declaración del IRPF, de los inquilinos y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración, certificado del nivel de renta de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
  - Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

Continúa...

**CÓDIGO CIP  
P5881****SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)**

- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.

**Si el propietario es una entidad:**

- Copia del NIF, así como el DNI o NIE de la persona designada como representante.
- Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los miembros de la agrupación de propietarios cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A3).
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E3).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.

**4 - Solicitantes: Otras entidades:**

- Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas solicitantes cumplen los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto de revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda (P5881-A1).
- Copia del NIF, así como el DNI o NIE de la persona designada como representante.
- Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- Modelo de autorización expresa de consulta y tratamiento de datos de carácter personal (P5881-E1).

**Si no hay consentimiento expreso:**

- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.



CÓDIGO CIP  
P5881

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

10 DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento:	Órgano gestor:	Nº de expediente:	Fecha de registro:

11 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>RESPONSABLE</b> del tratamiento	Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda
<b>FINALIDAD</b> del tratamiento	Tramitación y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.
<b>LEGITIMACIÓN</b> del tratamiento	El ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e RGPD)
<b>DESTINATARIOS</b> , incluidos terceros países u organizaciones internacionales	Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado y a la Vicepresidencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Para la cesión de los datos a la Base de Datos del Administrado, la legitimación es el consentimiento expreso (artículo 6.1.a RGPD):
<b>PLAZO</b> de conservación	Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.
Autorización del tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado:	Ver modelos de autorización P5881-D, P5881-E1, P5881-E2, P5881-E3 y P5881-E4, según el caso.
<i>Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en la siguiente página web: <a href="http://ciudadano.juntaex.es">http://ciudadano.juntaex.es</a> (pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite relativo al presente procedimiento).</i>	

12 SOLICITUD

SE SOLICITA la ayuda correspondiente al **Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas**, de conformidad con el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



FÍRMESE POR TODAS LAS PERSONAS SOLICITANTES O LA PESONA REPRESENTANTE INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS

A/A. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS

(Indique BADAJOZ o CÁCERES dependiendo de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de solicitud)

Código de Identificación de la unidad administrativa: A11016315

**CÓDIGO CIP  
P5881****SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)****13 INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD****CUESTIONES GENERALES**

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ RELLENARSE CON LETRAS MAYÚSCULAS Y NÚMEROS LEGIBLES, SIN ENMIENDAS NI TACHADURAS. Esa solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados y acompañarse de toda la documentación requerida.

**Normativa reguladora:**

Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 137 de 19 de julio).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**1, 2 y 3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

Deberán constar en este apartado todas las personas solicitantes, personas o entidades beneficiarias de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

En el supuesto de que el número de solicitantes fuera superior a tres, deberán cumplimentarse tantas páginas "número 1" como sean necesarias para que la solicitud recoja los datos de identificación de todas las personas solicitantes.

**Casilla Primer Apellido/Razón social o denominación:** En el caso de comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas o personas jurídicas, debe consignar la razón social o denominación completa (ejemplos: "RESIDENCIAL LOS CANTOS S.A.U.", "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA ALEMANIA, 13, PORTAL 2").

**Casilla DNI/NIE/NIF:** En caso de personas físicas será el número de identificación que figure en su Documento Nacional de Identidad (DNI), si éstas son extranjeras con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). Deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, más la letra al final. En el caso de NIE deberá empezar por X, Y o Z, seguido de 7 dígitos y la letra final.

**Casillas relativas al domicilio:**

- **Tipo de vía:** consigne la denominación correspondiente al tipo de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (rambla), TRVA (Travesía), etc...
- **Tipo de numeración (Tipo Núm.):** Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- **Número:** Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- **Calificador número (Cal.núm.):** En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP, moderno – MOD, antiguo – ANT-) o el punto kilométrico (metros).
- **Complemento del domicilio:** En su caso, se hará constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc).
- **Localidad:** Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

**Estado civil:** Deberá indicar el código que corresponda a su situación actual: SO - Soltero/a, CA - Casado/a, SE - Separado/a, VI - Viudo/a, DI - Divorciado/a.

**4 REPRESENTANTE**

Se indicarán los datos de identificación de la persona designada como representante.

**5 DATOS DE NOTIFICACIÓN**

Se indicará la dirección donde deban efectuarse las comunicaciones individuales posteriores a la resolución de la ayuda.

**6 DATOS DEL INMUEBLE A REHABILITAR**

Deberá cumplimentarse en este apartado los datos identificativos y de ubicación de la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva objeto de la solicitud y para el que se solicita la ayuda.

**7 DATOS DEL INFORME TÉCNICO PREVIO FAVORABLE**

Este apartado se deberá cumplimentar en caso de que se haya solicitado anteriormente Informe Técnico Previo Favorable para la actuación pretendida y conforme al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se indicará el número de expediente asignado, así como las fechas de solicitud, de informe y se indicará si la obra ya ha sido iniciada.

**8 OTRAS AYUDAS PARA LA MISMA ACTUACIÓN PROTEGIDA**

Se indicarán los nombres de las Administraciones concedentes de las ayudas así como la normativa de sus bases reguladoras y su importe.

**12 SOLICITUD**

Este apartado se cumplimentará con la firma y la identificación (nombre y apellidos) de la persona designada como Representante.

**Nota:** Ver apartado 4 REPRESENTANTE.



CÓDIGO CIP  
P5881-A1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
(MODELO PARA ENTIDADES)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón social o denominación

NIF

2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad arriba señalada, a los efectos señalados en la letra c del artículo 5 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara que:

- a) La Entidad NO está incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario.
- b) La Entidad NO ha sido objeto, por causas imputables a la misma, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de vivienda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE





CÓDIGO CIP  
P5881-A3

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS O AGRUPACIONES DE PROPIETARIOS)  
- ENTIDADES -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA O LOCAL

Tipo inmueble		Referencia Catastral						
<input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Local								
Tipo Vía		Nombre vía pública			Tipo Núm		Número	Cal.Núm
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)	
Municipio					Provincia		Cód.postal	

2 DATOS DE LA ENTIDAD PROPIETARIA DE LA VIVIENDA O LOCAL

Razón social o denominación	NIF

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº. \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad arriba señalada, a los efectos señalados en la letra c del artículo 5 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara que:

- a) La Entidad NO está incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario.
- b) La Entidad NO ha sido objeto, por causas imputables a la misma, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de vivienda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE



CÓDIGO CIP  
P5881-A4

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS O AGRUPACIONES DE PROPIETARIOS)  
- PERSONAS FÍSICAS -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA O LOCAL

Tipo inmueble		Referencia Catastral	
<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> Local		
Tipo Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio	Provincia		Cód.postal

2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La/s persona/s propietaria/s del inmueble arriba identificado, a los efectos señalados en la letra c del artículo 5 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara/declaramos:

- a) NO estar incurso/s en ninguna de las siguientes circunstancias que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario.
- b) NO haber sido objeto de un procedimiento de revocación de ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apellidos y nombre	NIF/NIE	Firma



CÓDIGO CIP  
P5881-B1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INGRESOS Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA  
(MODELO PARA PROPIETARIOS ÚNICOS PERSONA FÍSICA)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

Este documento solo se cumplimentará si se solicita la ayuda del 75%, en cuyo caso se computarán los ingresos económicos del cónyuge o pareja de hecho de la unidad de convivencia, así como si reside en la vivienda alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA (UNIFAMILIAR O UBICADA EN EDIFICIO RESIDENCIAL)

Tipo de vivienda		Referencia Catastral	
<input type="checkbox"/> Unifamiliar	<input type="checkbox"/> En edificio Residencial		
Tipo Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio	Provincia		Cód.postal

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La/s persona/s propietaria/s única/s abajo firmante/s a los efectos señalados en los artículos 40 y 41 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara / declaramos:

- a) Que los ingresos familiares de mi unidad de convivencia residente es inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- b) Que mi unidad de convivencia residente está integrada además, por mi cónyuge o pareja de hecho inscrita de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no propietario/a del inmueble objeto de la ayuda.
- c) Que, como se acredita en mi certificado de empadronamiento, en mi vivienda reside al menos una persona con discapacidad, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_.
- d) Que, como se acredita en mi certificado de empadronamiento, en mi vivienda reside al menos una persona mayor de 65 años D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_.

Apellidos y nombre del propietario	NIF/NIE	a) b) c) d)	Firma
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

Forma correcta de cumplimentación:

Si se está conforme con la totalidad de las OPCIONES, marque todas las casillas correspondientes a su identidad. Ejemplo:

Apellidos y nombre	NIF/NIE	a) b) c) d) e) f)	Firma
PEREZ OLMOS, JUAN LUIS	011234567L	<input checked="" type="checkbox"/>	

¡IMPORTANTE! Imprescindible que cada interesado firme sus autorizaciones en la casilla correspondiente.



CÓDIGO CIP  
P5881-B2

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INGRESOS Y COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS O AGRUPACIONES DE PROPIETARIOS)  
- PERSONAS FÍSICAS -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

Este documento solo se cumplimentará si se solicita la ayuda del 75%, en cuyo caso se computarán los ingresos económicos del cónyuge o pareja de hecho de la unidad de convivencia, así como si reside en la vivienda alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA

Tipo de vivienda		Referencia Catastral				
<input checked="" type="checkbox"/> En edificio Residencial Colectivo						
Tipo Vía	Nombre vía pública			Tipo Núm	Número	Cal.Núm
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio				Provincia		Cód.postal

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La/s persona/s solicitante/s, a los efectos señalados en los artículos 40 y 41 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaro / declaramos:

- a) Que los ingresos familiares de mi unidad de convivencia residente es inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- b) Que mi unidad de convivencia residente está integrada además, por mi cónyuge o pareja de hecho inscrita de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no propietario/a del inmueble objeto de la ayuda.
- c) Que, como se acredita en mi certificado de empadronamiento, en mi vivienda reside al menos una persona con discapacidad, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_.
- d) Que, como se acredita en mi certificado de empadronamiento, en mi vivienda reside al menos una persona mayor de 65 años D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_.

Apellidos y nombre del propietario o arrendatario	NIF/NIE	a)	b)	c)	d)	Firma
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Forma correcta de cumplimentación:

Si se está conforme con la totalidad de las OPCIONES, marque todas las casillas correspondientes a su identidad. Ejemplo:

Apellidos y nombre	NIF/NIE	a)	b)	c)	d)	e)	f)	Firma
PEREZ OLMOS, JUAN LUIS	011234567L	<input checked="" type="checkbox"/>						

IMPORTANTE: Imprescindible que cada interesado firme sus autorizaciones en la casilla correspondiente.



CÓDIGO CIP  
P5881-C1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE INMUEBLE BIEN DE INTERES CULTURAL  
(MODELO PARA ENTIDADES)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EDIFICIO O LA VIVIENDA UNIFAMILIAR

Tipo inmueble		Referencia Catastral				
<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar <input type="checkbox"/> Edificio						
Tipo Vía	Nombre vía pública		Tipo Núm.	Número	Cal.Núm.	
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio			Provincia		Cód.postal	

2 DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón social o denominación	NIF

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº. \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad arriba señalada, a los efectos señalados en el apartado h.1) del artículo 38 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara que:

La vivienda unifamiliar o el edificio objeto de la actuación subvencionable está declarado como **Bien de Interés Cultural**, catalogado o protegido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

CÓDIGO CIP  
P5881-C3

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE INMUEBLE BIEN DE INTERES CULTURAL  
(MODELO PARA AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EDIFICIO

Tipo inmueble		Referencia Catastral					
<input checked="" type="checkbox"/> Edificio							
Tipo Vía		Nombre vía pública		Tipo Núm.	Número	Cal.Núm.	
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio					Provincia		Cód.postal

2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº. \_\_\_\_\_, como representante de la Agrupación de propietarios del edificio indicado, a los efectos señalados en el apartado h.1) del artículo 38 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara que:

El edificio objeto de la actuación subvencionable está declarado como **Bien de Interés Cultural**, catalogado o protegido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE



CÓDIGO CIP  
P5881-D

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROBACIONES DE OFICIO: INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA NO PROPIETARIOS)  
- PERSONAS FÍSICAS -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

Este documento solo se cumplimentará si se solicita la ayuda del 75%, en cuyo caso se computarán los ingresos económicos del cónyuge o pareja de hecho de la unidad de convivencia, así como si reside en la vivienda alguna persona con discapacidad o mayor de 65 años. De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Vivienda podrá recabar o verificar electrónicamente los datos que a continuación se relacionan. Si autoriza o manifiesta su oposición a ello, deberá rellenar los correspondientes datos de identidad que figuran en la parte inferior de este apartado, e indicarlo así marcando la casilla correspondiente. En caso de falta de autorización o de oposición expresa, deberá aportar el documento acreditativo.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA O LOCAL

Form fields for property identification: Tipo inmueble (Vivienda/Local), Referencia Catastral, Tipo Vía, Nombre vía pública, Bloq., Portal., Esc., Planta, Pta., Complemento domicilio, Localidad, Municipio, Provincia, Cód.postal.

3 DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Form fields for owner data: Apellidos y nombre del propietario, DNI/NIE.

4 RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

Form field for relationship with applicant: Relación con el solicitante (Cónyuge, Pareja de Hecho, Otros).

5 AUTORIZACIÓN / OPOSICIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

Mediante mi firma y marcación de la casilla de la letra correspondiente:

- 1 - AUTORIZO EXPRESAMENTE: a) la consulta del Nivel de renta. b) El tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
2 - ME OPONGO EXPRESAMENTE a la consulta de los siguientes datos de carácter personal: c) Datos de identidad. d) Pensiones públicas exentas. e) Importes de las prestaciones percibidas del Servicio Público de Empleo Estatal. f) Prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad. g) Nivel de Discapacidad.

En caso de falta de autorización o de oposición, las personas interesadas estarán obligadas a aportar copia del documento correspondiente.

Form for explicit authorization/opposition: Apellidos y nombre del miembro de la unidad de convivencia NO PROPIETARIO, DNI/NIE, Autorizaciones (a, b), Oposiciones (c, d, e, f, g), Firma.

Forma correcta de cumplimentación:

Si se está conforme con la totalidad de las OPCIONES, marque todas las casillas correspondientes a su identidad. Ejemplo:

Example form showing correct completion: Apellidos y nombre (PEREZ OLMOS, JUAN LUIS), NIF/NIE (011234567L), and marked options (a, b, c, d, e, f).

IMPORTANTE: Imprescindible que cada interesado firme sus autorizaciones en la casilla correspondiente.



CÓDIGO CIP  
P5881-E1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROBACIONES DE OFICIO: INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES  
(MODELO PARA ENTIDADES)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la **Dirección General de Vivienda** podrá recabar o verificar electrónicamente los datos que a continuación se relacionan. Si autoriza o manifiesta su oposición a ello, deberá rellenar los correspondientes datos de identidad que figuran en la parte inferior de este apartado, e indicarlo así marcando la casilla correspondiente. En caso de falta de autorización o de oposición expresa, deberá aportar el documento acreditativo.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón social o denominación

NIF

Form fields for Razón social o denominación and NIF

3 AUTORIZACIÓN / OPOSICIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad arriba señalada, mediante mi firma y marcación de la casilla correspondiente:

1 - AUTORIZO EXPRESAMENTE:

- El tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
- La obtención del certificado de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

2 - ME OPONGO EXPRESAMENTE a la consulta de los siguientes datos de carácter personal:

- Consulta de mis datos de identidad como representante de la entidad.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.
- Certificado de que la entidad no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de falta de **autorización** o de **oposición**, las personas interesadas estarán obligadas a aportar copia del documento correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE





CÓDIGO CIP  
P5881-E3

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROBACIONES DE OFICIO: INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS O AGRUPACIONES DE PROPIETARIOS)  
- ENTIDADES -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Vivienda podrá recabar o verificar electrónicamente los datos que a continuación se relacionan. Si autoriza o manifiesta su oposición a ello, deberá rellenar los correspondientes datos de identidad que figuran en la parte inferior de este apartado, e indicarlo así marcando la casilla correspondiente. En caso de falta de autorización o de oposición expresa, deberá aportar el documento acreditativo.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA O LOCAL

Tipo inmueble		Referencia Catastral	
<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> Local		
Valor catastral (€)	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Cuota de participación (%)	En caso de residencia habitual, indicar si es...
			<input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino <input type="checkbox"/> Otro
Tipo Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio	Provincia	Cód.postal	

3 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Razón social o denominación	NIF

4 AUTORIZACIÓN / OPOSICIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. n.º \_\_\_\_\_, como representante de la Entidad arriba señalada, mediante mi firma y marcación de la casilla correspondiente:

1 - AUTORIZO EXPRESAMENTE:

- El tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
- La obtención del certificado de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

2 - ME OPONGO EXPRESAMENTE a la consulta de los siguientes datos de carácter personal:

- Consulta de datos de identidad.
- Certificado de titularidad catastral del inmueble objeto de la actuación.
- Certificado de que la entidad no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de falta de autorización o de oposición, las personas interesadas estarán obligadas a aportar copia del documento correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD



CÓDIGO CIP  
P5881-E4

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROBACIONES DE OFICIO: INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES  
(MODELO PARA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS O AGRUPACIONES DE PROPIETARIOS)  
- PERSONAS FÍSICAS -

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 INFORMACIÓN

De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Vivienda podrá recabar o verificar electrónicamente los datos que a continuación se relacionan. Si autoriza o manifiesta su oposición a ello, deberá rellenar los correspondientes datos de identidad que figuran en la parte inferior de este apartado, e indicarlo así marcando la casilla correspondiente. En caso de falta de autorización o de oposición expresa, deberá aportar el documento acreditativo.

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA O LOCAL

Formulario for identifying the property or local, including fields for type of property, cadastral reference, value, surface area, participation quota, and address details.

3 AUTORIZACIÓN / OPOSICIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

Mediante mi firma y marcación de la casilla de la letra correspondiente:

1 - AUTORIZO EXPRESAMENTE:

- a) El tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.
b) La consulta del Nivel de renta.
c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

2 - ME OPONGO EXPRESAMENTE a la consulta de los siguientes datos de carácter personal:

- d) No tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
e) Datos de identidad.
f) Certificación de titularidad catastral.
g) Pensiones públicas exentas.
h) Importes de las prestaciones percibidas del Servicio Público de Empleo Estatal.
i) Prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
j) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
k) Discapacidad de la persona solicitante.

En caso de falta de autorización o de oposición, las personas interesadas estarán obligadas a aportar copia del documento correspondiente.

Table for personal data authorization/opposition, with columns for names, NIF/NIE, and checkboxes for each option (a-k).

Forma correcta de cumplimentación:

Si se está conforme con la totalidad de las OPCIONES, marque todas las casillas correspondientes a su identidad. Ejemplo:

Example of a correctly filled form for Juan Luis Perez Olmos, showing all options marked and a signature.

IMPORTANTE: Imprescindible que cada interesado firme sus autorizaciones en la casilla correspondiente.





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

CÓDIGO CIP  
P5881-G1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROMISO DE REALOJO  
(MODELO PARA ENTIDADES)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS DE LA ENTIDAD

Razón social o denominación	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EDIFICIO

Tipo Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número	Cal.Núm		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Referencia Catastral del edificio			Municipio	Provincia	Cód.postal	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº. \_\_\_\_\_, como representante de la **Entidad** arriba señalada, **propietaria única** del edificio objeto de la presente solicitud de ayuda, declara que:

La actuación objeto de la solicitud se acoge a la excepción regulada en el apartado 2 c) del artículo 36 de la *Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose a realojar a los inquilinos* para efectuar la rehabilitación y **destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE



CÓDIGO CIP  
P5881-G2

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

COMPROMISO DE REALOJO  
(MODELO PARA PROPIETARIOS ÚNICOS PERSONA FÍSICA)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EDIFICIO

Tipo Vía		Nombre vía pública				Tipo Núm		Número		Cal.Núm	
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Bloq.	Portal.	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>				
Referencia Catastral del edificio					Municipio			Provincia		Cód.postal	
<input type="text"/>					<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La/s persona/s abajo firmante/s, propietaria/s única/s del edificio objeto de la presente solicitud de ayudas, declara/n:

La actuación objeto de la solicitud se acoge a la excepción regulada en el apartado 2 c) del artículo 36 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose a realojar a los inquilinos para efectuar la rehabilitación y destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.

Apellidos y nombre	NIF/NIE	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



CÓDIGO CIP  
P5881-H1

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN  
(MODELO PARA ENTIDADES)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

A los efectos señalados en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona), D/Dª:

NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Firma

en representación de la entidad:

NIF	Razón social o denominación

OTORGA SU REPRESENTACIÓN, en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, conforme a la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D/Dª:

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

con domicilio a efecto de notificaciones indicado en el expediente, quien mediante su firma al pie, ACEPTA LA REPRESENTACIÓN conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente a la Directora General de Vivienda competente en materia de vivienda, mediante mi firma al pie del presente documento, a recabar mis datos de identidad mediante el Servicio de Verificación de Datos de Identidad.

Para que este documento sea válido el representante nombrado deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad o, en su defecto, aportar fotocopia de su NIF (DNI o NIE).

3 FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

A/A. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA



CÓDIGO CIP  
P5881-H2

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN  
(MODELO PARA PROPIETARIOS ÚNICOS PERSONA FÍSICA)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

A los efectos señalados en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona), el/los INTERESADO/S:

NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Firma
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN, en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, conforme a la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D/D<sup>a</sup>:

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

con domicilio a efecto de notificaciones indicado en el expediente, quien mediante su firma al pie, ACEPTA LA REPRESENTACIÓN conferida y responde de la autenticidad de la/s firma/s del/los otorgante/s.

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente a la Directora General de Vivienda competente en materia de vivienda, mediante mi firma al pie del presente documento, a recabar mis datos de identidad mediante el Servicio de Verificación de Datos de Identidad.

Para que este documento sea válido el representante nombrado deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad o, en su defecto, aportar fotocopia de su NIF (DNI o NIE).

3 FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

A/A. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA



CÓDIGO CIP  
P5881-H3

SOLICITUD DE AYUDA  
(PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA  
SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS)

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN  
(MODELO PARA AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS)

Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

1 OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

A los efectos señalados en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona), D/D<sup>a</sup>:

NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Firma
<input type="text"/>				

en representación de la Agrupación de propietarios del edificio ubicado en \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_.

OTORGA SU REPRESENTACIÓN, en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, conforme a la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D/D<sup>a</sup>:

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

con domicilio a efecto de notificaciones indicado en el expediente, quien mediante su firma al pie, ACEPTA LA REPRESENTACIÓN conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente a la Directora General de Vivienda competente en materia de vivienda, mediante mi firma al pie del presente documento, a recabar mis datos de identidad mediante el Servicio de Verificación de Datos de Identidad.

Para que este documento sea válido la persona representante nombrada deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad o, en su defecto, aportar fotocopia de su NIF (DNI o NIE).

3 FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

A/A. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA



*EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para el ejercicio 2021. (2021062461)*

BDNS (Identif.): 578681

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria.**

Se convocan las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones subvencionables referidas en el apartado segundo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la anualidad 2021, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

**Segundo. Objeto.**

1. De conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 137, de 19 de julio), serán actuaciones subvencionables objeto de la convocatoria, las siguientes:
  - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
  - b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.



- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

2. Las actuaciones subvencionables referidas en el apartado anterior podrán referirse a:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

***Tercero. Requisitos de las actuaciones subvencionables.***

Las actuaciones subvencionables objeto de la convocatoria, y referidas en el apartado anterior, deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan:

- a) Que no hayan sido incluidas en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualquiera de los Planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras que constituyan su objeto no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa referida en resuelto décimo de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones.



- c) Que las viviendas unifamiliares, las ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y los edificios de tipología residencia colectiva que se acojan a esta convocatoria reúnan los requisitos señalados en el resuelto cuarto de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones.
- d) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fueren objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- e) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva objeto de la actuación subvencionable cuente con informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido de la documentación técnica referida en la letra siguiente.
- f) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico económica suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente. Todo proyecto o memoria técnico económica de la actuación pretendida deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.
- g) Que la actuación subvencionable cuente, según sus casos, con el acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de estas, de la agrupación de propietarios o de la sociedad cooperativa.
- h) Que las actuaciones subvencionables cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas.

**Cuarto. Personas o entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser sujetos beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos para acceder a la ayuda:
  - a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, bien



sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

- b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
  - c) Los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
  - d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
  - e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
2. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.



3. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones que se acojan a las subvenciones convocadas, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

**Quinto. Requisitos exigidos respecto de las viviendas y edificios.**

1. Las viviendas unifamiliares que se acojan a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.
2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a esta convocatoria han de cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
  - b) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la ayuda, salvo que se trate de propietario único que deba proceder al realojo de los inquilinos para ejecutar la actuación, el cual, no obstante, deberá justificar el efectivo realojo y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.
3. Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente acogerse a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

**Sexto. Requisitos para acceder a la subvención.**

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:
  - a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se trate de personas físicas. Cuando un edificio de tipología residencial colectiva que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y que no cuente con el título constitutivo de la propiedad horizontal, perteneciere de forma agrupada a varios propietarios; todos y cada uno de los miembros de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse docu-



mentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los propietarios únicos de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas. Se exceptúa la exigencia del cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 a las personas beneficiarias del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

- 3. Los requisitos referidos en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 15 de julio de 2021, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

***Séptimo. Bases reguladoras.***

La convocatoria se regirá por la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Cuantía.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:
  - a) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
  - b) 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad.
  - c) 17.000 euros por vivienda, siempre que se acredite una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
    - c.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
    - c.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
2. La subvención tendrá como límite:
  - a) El 40 % de la inversión subvencionable, con carácter general.
  - b) El 75 % de la inversión subvencionable:
    - b.1) Para viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad.
    - b.2) Para viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.

En este supuesto, llegado el caso, el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.
3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
  - a) Una subvención complementaria de 1.000 euros por vivienda, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.



- b) Una subvención adicional del 25% cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.
4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles 5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

***Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día en que, de conformidad con el re-suelvo vigésimo de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones, surta efectos dicha resolución, y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

***Décimo. Financiación.***

- 1 El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000€), y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa de ayudas: Programa de Fomento de la conservación de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas.

Proyecto de gasto: 20180075, Fuente de financiación: TE

16002/261A/74308: 1.000,00 €

16002/261A/74601: 1.000,00 €

16002/261A/76000: 1.000,00 €

16002/261A/76100: 1.000,00 €

16002/261A/76001: 1.000,00 €



16002/261A/76200: 1.000,00 €

16002/261A/76900: 1.000,00 €

16002/261A/77000: 15.000,00 €

16002/261A/78900: 1.978.000,00 €

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Decimoprimer. Otros datos.***

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación exigida, salvo que las personas interesadas consientan que pueda recabarse electrónicamente por la Dirección General de Vivienda.

Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado señalado en el Anexo de la presente resolución, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5881>).

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, y de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se admitirá como medio de presentación de solicitudes la plataforma electrónica que pueda habilitarse a estos efectos.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto,



con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.
4. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de gestión de ayudas dependiente de la Dirección General de Vivienda.
6. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de vivienda.
7. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Mérida, 29 de julio de 2021.

La Secretaria General.

P.S La Directora General de Transportes  
(Resolución de 13/11/2019,  
DOE 229 de 27/11/2019).

EVA MARÍA SÁNCHEZ-VELASCO  
MONTERO

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres). (2021062441)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 16 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres) y promovida por Clemente Carlos Carrasco Sageras, con domicilio social en Avda. Santo Robledo, 21-23, C.P. 10890 de Valverde del Fresno (Cáceres).

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 19.800 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), y más concretamente en el polígono 7, parcelas 233 con una superficie total de unas 10 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

**Tercero.** Con fecha 10 de marzo de 2021, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 6 de abril de 2021.

A fecha actual no se tiene constancia de la existencia de reclamaciones al procedimiento.



**Quinto.** Con fecha 21 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valverde del Fresno, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Valverde del Fresno emite, en fecha 27 de mayo de 2021, informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

**Sexto.** La explotación avícola cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 30 de mayo de 2021 que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

**Séptimo.** Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 9 de junio de 2021, al Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres), a Clemente Carlos Carrasco Sageras, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

**Octavo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas,



que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), y más concretamente en el polígono 7, parcelas 233 con una superficie total de unas 10 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Clemente Carlos Carrasco Sageras, para la instalación de una explotación de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad de 19.800 pollos por ciclo, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), incluida en categoría 1.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/160.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento”, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 237,6 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 4.356 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 33 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:



- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 9 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que



se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f – Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g– Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

#### Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

#### Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de julio de 2021.

Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 19.800 pollos / ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 33 Kg de peso vivo /m<sup>2</sup>.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), y más concretamente en el polígono 7, parcela 233, con una superficie de unas 10 hectáreas.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

<b>COORDENADAS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Instalaciones	677.871	4.450.038

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de una nave de cebo de 1.659 m<sup>2</sup>. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos con capacidad de 8,8 m<sup>2</sup>.
- Cuarto técnico de 10,85 m<sup>2</sup>.
- Vestuario de 7,75 m<sup>2</sup>.
- Oficina de 10,75 m<sup>2</sup>.
- Almacén de 17 m<sup>2</sup>.



- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave de cebo de 12 m<sup>3</sup>.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 160 m<sup>3</sup>. Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOLES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (Ha)</b>
Valverde del Fresno	7	233	54
Valverde del Fresno	7	159	
Valverde del Fresno	1	27	
Valverde del Fresno	1	38	
Valverde del Fresno	1	39	
Valverde del Fresno	1	41	
Valverde del Fresno	1	42	
Valverde del Fresno	1	42	

**ANEXO III****INFORME TÉCNICO**

N.º Expte.: IA20/01708

Actividad: Explotación Avícola de Cebo de Pollos

Término municipal: Valverde del Fresno

Promotor: Clemente Carlos Carrasco Sageras

En relación con el proyecto para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de Valverde del Fresno, cuyo promotor es Clemente Carlos Carrasco Sageras una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, con una capacidad 19.800 pollos/ciclo. La explotación se ubicará en la parcela 233 del polígono 7, del término municipal de Valverde del Fresno, con una superficie de unas 10 hectáreas. La explotación contará con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: una nave de 1.744 m<sup>2</sup> de superficie con solera de hormigón armado para los animales. El interior de la nave contendrá una superficie de cebo de 1.659 m<sup>2</sup>, Lazareto de 8,8 m<sup>2</sup>, Vestuario de 7,75 m<sup>2</sup>, Oficina de 10 m<sup>2</sup>, Cuarto Técnico de 10 m<sup>2</sup> y Almacén de 17 m<sup>2</sup>. Además la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa para nave de 12 m<sup>3</sup>, estercolero.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado K.2) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 12 de mayo de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe en el que indica que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. Lo cual se informa, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales,

desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación
1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
  2. La explotación dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la balsa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
  3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 50 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.



4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
  5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
  7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa
1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
    - La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
    - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una



fuelle, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo en el interior de las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación



1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
  2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
  3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad
    1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
    2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
  - Programa de vigilancia ambiental
    1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
  - Condiciones complementarias
    1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valverde del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

Técnico de GPEX, SAU.

JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ





*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Para nueva LMT de enlace entre el "Proyecto para nueva LMT de enlace entre el "Pol. Gárgaligas" n.º 903302676 y la LAMT-5237-01-"Acueducto" de la STR "Valvidia", de 20 kV, en Gárgaligas, término municipal de Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177/17899. (2021062463)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para nueva LMT de enlace entre el "Pol. Gárgaligas" N.º 903302676 y la LAMT-5237-01-"Acueducto" de la STR "Valvidia", de 20 kV, en Gárgaligas, término municipal de Don Benito (Badajoz)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 11 de marzo de 2020, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta..

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/10/2020

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 06/10/2020

Periódico EXTREMADURA: 09/10/2020

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 02/07/2021



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su aceptación de las mismas.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

**Cuarto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución con esta misma fecha.

**Quinto.** Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de Construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución con esta misma fecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, así como condicionados por Administraciones Públicas o entidades afectadas, siendo aceptados en su totalidad por la Empresa.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva LMT de enlace entre el "POL. GARGÁLIGAS" N.º 903302676 y la LAMT-5237-01-"ACUEDUCTO" de la STR "VALDIVIA", de 20 kV, en GARGÁLIGAS, término municipal de DON BENITO (BADAJOZ)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LAMT a 20 KV

Origen: Tramo aéreo, nuevo A1 apoyo bajo la LAMT-5237-01 "Acueducto" de la STR Valdivia.

Final: Nuevo apoyo A13 a instalar.

Tipo: Aérea 20kV.

Conductores: (A1-A13) 100AL1/17-ST1A de Al y Ac con secciones 100 mm<sup>2</sup> y 16,7 mm<sup>2</sup> respectivamente, con una longitud de 1,817 km.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas de la Entidad Local Menor de Gargáligas, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).



Nueva Línea subterránea a 20 KV.

Origen: nuevo apoyo A13 a instalar con entronque aéreo-subterráneo.

Final: Celda de línea libre en el CT "Polígono Gargáligas" N.º903302676

Tipo: Subterránea 20kV.

Conductores: 3x(1x240) HEPR 12/20 kV, con una longitud de 0,108 km.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas de la Entidad Local Menor de Gargáligas, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de julio de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es Mario Paredes Gutiérrez, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. IA20/1371. (2021062439)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Mario Paredes Gutiérrez, con NIF xxxxxxxx-S y con domicilio social en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 30.000 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 33 kg de peso vivo/ m<sup>2</sup>. La explotación avícola se localiza en la parcela 86 del polígono 26 en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave de nueva ejecución de 1.920 m<sup>2</sup> de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo-vestuario, almacén, oficinas, estercolero de un mínimo de 46 m<sup>3</sup> impermeabilizado, fosa séptica estanca de un mínimo de 9 m<sup>3</sup>, para la

recogida de aguas de limpieza de las nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



## 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 15 de octubre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 27 de enero de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se incluyen en el presente informe. En el mismo indica que si bien en la parcela afectada no se localizan yacimientos arqueológicos conocidos, si haya constancia de de yacimientos a mas de 1 Km.
- Con fecha 28 de diciembre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe exponiendo una serie de sugerencias que han sido tenidas en consideración en el presente informe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 4 de febrero de 2020, informa que El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.



- Con fecha 9 de febrero de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 30.000 pollos. El proyecto estará constituido por una nave de nueva ejecución de 1.920 m<sup>2</sup>, con solera impermeable, así como del resto de instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo de la actividad y que se ubicarán en el polígono 26, parcela 86.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por la nave de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante un gestor autorizado.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 32 m<sup>3</sup> y una fosa de 9 m<sup>3</sup>.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos y para la limpieza de las instalaciones.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2 %.

Los cursos de agua más próximos sería el Rio Almonte y Arroyo Boticojo, pertenecientes a la Cuenca del Tajo, ubicándose las instalaciones proyectadas a más de 1.000 metros.

No hay constancia de la existencia de valores ambientales próximos.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica, si bien a una distancia superior a 1 km existen los siguientes yacimientos: YAC11702, YAC117030, YAC117031, YAC117032 , YAC117033.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras de la explotación proyectada, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ejecución de nave avícola de pollos, ya que la parcela en la que se ubicará cumple con todos los parámetros, normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de agua próximos. Por otro lado resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación.
- La alternativa 3, consistiría en cambiar la ubicación de la nave dentro del parcela, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela, dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística y el manejo diario de la explotación.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las parcelas de actuación no ocupa la zona de policía de ningún curso de agua ni se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.



- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo secano y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No hay constancia de la existencia de especies protegidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

No hay constancia de la existencia de hábitat naturales. Tampoco se prevé afección alguna a vegetación arbórea no arbustiva al carecer de ella la parcela de actuación..

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 2 %, dedicados a cultivo de secano y explotaciones ganaderas.

El paisaje circundante a la zona de ampliación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.



Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que el área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a elementos de naturaleza arqueológica y de interés etnográfico y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán una serie de medidas correctoras.

No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.



La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Ame-



nazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.



- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de las zonas de policía por parte de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de ocupación de las mismas.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción



y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea la siguiente medida: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de redu-



cir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 31 de julio de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a control de agricultor activo, Solicitud Única 2021/2022. (2021081065)*

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2021/2022, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el Anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos a control de agricultor activo de la Solicitud Única 2021/2022.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, Certificado o DNI electrónicos a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura en la dirección <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> (accediendo a su expediente en la ruta: Control documental-Expediente Electrónico-Expediente Electrónico Solicitud Única, en el apartado Comunicaciones al interesado).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesado, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes que deberá realizar a través de la misma dirección <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> (en la ruta: Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única-Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo" el motivo 101: Documentos de Agricultor Activo donde podrá aportar lo que considere oportuno).

Mérida, 31 de julio de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales. DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11034598	B06690861
11034489	11065019H
11034328	B10499861
11034307	B06415772
11034296	B06283543
11034192	B06660419
11034152	11769678A
11034119	44408114J
11034038	B83580001
11033901	B10446680
11033861	E10135481
11033859	07968542P
11033852	E10210193
11033816	E06200174
11033759	P0600000D
11033690	07474413B
11033547	28963251H
11033542	B06620298
11033512	B06441968
11033166	J87879599
11033116	79264548Q
11033099	B06469597
11033078	A06117089



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11033015	08635386J
11032960	07001264H
11032874	B28962769
11032742	B10474831
11032631	B06515316
11032448	E10200194
11032351	08683286G
11032238	08674059T
11032207	B82142613
11032139	07443327K
11032009	B81928970
11031898	B10488609
11031647	B85568723
11031639	B06722797
11031579	A06032080
11031464	00084255Y
11030867	E10438430
11030820	09178527D
11030700	01791938P
11030681	B02802403
11030631	09180060R
11030626	08628515L
11030621	76172991G
11030604	44407042E
11030477	J06732903



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11030258	B06699276
11029970	A78168754
11029845	B81623274
11029814	76010767E
11029799	06929053G
11029797	B01980549
11029727	B06031207
11029593	B10354512
11029592	E10066082
11029532	B14636286
11029676	B83921247
11029405	08760995L
11029391	08794396R
11029346	A78211596
11029311	B06407167
11029287	E06116099
11029136	76011212F
11029085	B06210298
11029058	06838200R
11028749	B06761845
11028572	B06275929
11028493	44405083H
11028456	B81157752
11028395	A10058584
11028357	75995893Y



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11028333	28974612V
11028264	07038329F
11027900	76255354G
11027866	B10184257
11027848	A82001587
11027697	B81114423
11027672	B10233997
11027270	A06388615
11027234	B06753032
11027218	06951595Y
11027126	09163530P
11027114	B86487642
11027107	J06471908
11026985	P1000000H
11026917	44410275N
11026915	44405497H
11026863	B10302214
11026677	06966534H
11026669	E37534476
11026599	E01982669
11026560	B83045203
11026494	76108429A
11026486	B06726798
11026477	33990996D
11026474	11777450R



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11026462	B45775822
11026300	B78410891
11026071	11762934K
11025757	07235910H
11025719	07441559R
11025584	B31607351
11025550	B10159093
11025534	E10185239
11025438	B06439863
11025324	B06426514
11025215	08091272X
11025143	B10278851
11024856	01687724F
11024785	76165194G
11024767	B06218895
11024740	08656807K
11024616	11772045R
11024579	B06582597
11024573	B06371728
11024685	80081769R
11024569	B06454664
11024509	B06288336
11024429	A28402659
11024427	B78859964
11024395	B84547744



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11024172	33974466Q
11024036	B82875071
11023998	B06684690
11023950	52966204X
11023853	76221127R
11023741	E10459261
11023704	07445233H
11023653	F10003549
11023564	06946861X
11023330	07003482M
11023296	E10257707
11023084	E06320691
11023047	33981363J
11023019	B06584262
11022999	33983456J
11022915	B85805141
11022814	E10056802
11022812	11767425G
11022798	B06653919
11022740	71702800R
11022713	28959468F
11022489	B10179240
11022302	B06181903
11022223	07458000C
11022164	76120442X



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11022138	07447650C
11022131	76018892M
11022012	11782838F
11021976	B46231544
11021959	B10465359
11021909	B85648848
11021812	B06696983
11021736	A06005359
11021724	B84173277
11021690	B84293299
11021403	28941039R
11021227	B10481943
11020902	B84030873
11020806	00035342Z
11020717	31696017Q
11020590	B84682558
11020537	08806094S
11020519	E06042840
11020498	B06501241
11020489	27272832F
11020362	B85135895
11020360	B83080192
11020280	J10403152
11020138	E06153076
11020096	75981796P



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11019953	44405737M
11019805	E10415099
11019754	E06116123
11020045	B81469538
11019682	B10238137
11019635	J06600621
11019612	B28063865
11019462	B85204261
11019342	B06701957
11019217	06919870K
11019156	E10322436
11019073	07010356W
11018860	B06755607
11018854	A28039832
11018803	J06659924
11018689	07448812D
11018334	B06695761
11017983	E10041192
11017910	B10455939
11017808	E10185924
11017706	E86840279
11017642	B06287940
11017611	J06315725
11017507	11776589Z
11017076	B82701533



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11017068	06937875V
11016860	06881472X
11016679	J10207363
11016665	B06730089
11016545	E06182026
11016461	44404644Q
11016425	A05004528
11016423	06938787D
11016414	B81279325
11016328	B81312902
11015649	B06311492
11015628	08877118S
11015596	F06163471
11015572	76011383V
11015466	07453217K
11015406	B06032411
11015199	B05152152
11015129	70013949V
11015127	B81317810
11015089	B10401420
11015007	76119966V
11014934	A28490951
11014927	06979116L
11014850	B47693874
11014826	B91316612



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11014749	07426221G
11014675	B06472195
11014457	A80547912
11014453	B81233777
11014315	07444553M
11014193	11763868N
11014180	B81621492
11013902	B28483824
11013538	11774307D
11013180	B28452787
11013133	B02901783
11013081	B90186453
11013398	76010461S
11013067	06986773V
11013058	07449484Z
11012972	E87802393
11012955	07012324S
11012936	06895894B
11012897	07814955S
11012880	B06392278
11012791	07004044S
11012752	76102834C
11012558	E10467736
11012518	P1002200B
11012433	J10250827



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11012323	B10236768
11012151	00558928M
11011814	07443067Z
11011648	B60200300
11011318	B73291163
11011268	53260424Z
11011170	75981659D
11011003	B10339406
11010959	B06639157
11010345	A28528503
11010327	B84507086
11010312	06798237N
11010290	B06714646
11010071	06972040G
11009740	06994263D
11009704	E10362291
11009519	07942352S
11009368	06949492L
11009292	J06219612
11009175	34777668N
11009021	75989610W
11008996	06943517R
11008867	09169468N
11008695	B06469167
11008603	A10000420



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11008517	E10022051
11008213	50719189A
11008069	51696174V
11008012	06955501W
11007950	E10268555
11007943	09194494Z
11007876	75987179D
11007687	E06332811
11007550	76238932G
11007352	06907210B
11007134	76016245A
11007095	06984687R
11006920	06945079E
11006882	06985296N
11006847	06976269R
11006670	71940436R
11006632	J06742027
11006456	E06320725
11006329	E02850006
11006263	B10469476
11006172	07436948J
11006402	B06645618
11005928	53265676E
11005864	B10169217
11005628	07008461Q



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11005520	B80005846
11005481	B28528859
11005331	B10277390
11005116	A78781234
11005114	B81053381
11005014	B06665038
11004938	07949941Z
11004448	06982403V
11004433	B80147077
11004411	75979512R
11004252	B06472211
11004186	B06466932
11004165	08684418D
11004071	76011022R
11003994	E06687073
11003923	B82469040
11003526	B58232604
11003419	06972653L
11003161	06985535K
11003159	76003542L
11003155	06940147N
11002559	B81901746
11002232	B06489181
11002229	51396716L
11002161	B06688576



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11002103	44776108F
11002071	B07999782
11001923	B82066838
11001847	E06333694
11001828	B83800847
11001538	34777143Q
11001522	08416245Q
11001517	08631440T
11001504	44776725A
11001467	B10466332
11001371	B81557530
11001365	31335254P
11001315	44775799C
11001094	08652719G
11001087	44779917K
11001080	28959553T
11000994	07387287D
11000974	09183740R
11000971	08615347F
11000885	B78615960
11000734	34773831Q
11000575	A10313724
11000563	27808817T
11000539	B06651947
11000532	B06595201



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11000495	76005787X
11000458	07017046E
11000157	52985614P
11000024	80086997P
11000004	09203217C
11000394	76198708F
990016002	J26249672
11049175	B84088228
11049164	E10497105
11049106	72081669Z
11049087	11782989C
11048943	44403839Q
11048882	B05520564
11048873	B87505665
11048858	B10433530
11048852	B78995735
11048825	B06706279
11048792	B91037168
11048739	B05033204
11048716	B06703805
11048652	B87330155
11048589	76250098S
11048574	76114764J
11048560	B41088170
11048626	06896350F



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11048555	B06353577
11048493	47025209F
11048458	A10218550
11048451	28950674E
11048438	E06104970
11048427	07451597B
11048408	B78556115
11048336	44412789L
11048334	11782177J
11048321	53266718Y
11048318	B72212673
11048307	B63644520
11048298	B06700256
11048295	B06745954
11048282	B06054811
11048280	07394344M
11048267	76040289N
11048218	76113775J
11048206	B06211262
11048199	A79192969
11048190	B06455539
11048176	76131007H
11048078	B87873782
11048042	07420272N
11047926	52966733X



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11047916	52358791G
11047913	76227737X
11047908	76242822F
11047894	A06117121
11047888	A06117139
11047876	B87274270
11047871	B81091761
11047815	A80647183
11047775	E10508356
11047718	B06270714
11047711	B85956860
11047704	B78882073
11047643	B83973495
11047642	B06263248
11047635	B37358017
11047520	B28209658
11047496	B06710529
11047458	B87710216
11047418	B82848284
11047375	P1011700J
11047374	A81390361
11047343	B06677876
11047327	B06704837
11047265	79307195K
11047249	52969246Q



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11047246	B80411267
11047170	B06591622
11047146	J06611990
11047041	V06619290
11047035	B28291094
11046994	B91043588
11046927	E10474849
11046900	B10499663
11047010	F10003242
11046897	B06315121
11046894	B06466494
11046891	B91388744
11046817	A28429348
11046807	B86995867
11046806	15906652J
11046672	B10209880
11046644	E10258531
11046541	B06709471
11046524	B06495303
11046493	B06535140
11046474	B10031037
11046406	A78833662
11046376	06969256A
11046372	B05320833
11046349	J06053987



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11046295	B88026711
11046272	B86092970
11046268	B87364857
11046194	00819191T
11046175	A50016575
11046153	B06763023
11046151	A41051384
11046148	J06062400
11046138	B87856704
11046137	A28143964
11046109	B10179075
11046056	E80209018
11046017	B06379085
11045986	B06495568
11045880	B82243346
11045753	B06131213
11045752	B99243503
11045699	15793405H
11045863	A28250264
11045685	B82846080
11045598	B06464606
11045594	B06325203
11045552	B83569228
11045524	F06376552
11045419	J06274153



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11045408	A06011100
11045357	B06438337
11045343	B84946284
11045300	B06247761
11045212	B82254301
11045192	B06217574
11045170	G14494447
11045136	F06055511
11044918	A78583010
11044838	B06466916
11044727	A45209418
11044713	76011143F
11044706	A78591500
11044662	B90042821
11044586	E06113369
11044585	76033835K
11044540	E06128474
11044500	B06443717
11044481	B10168276
11044473	B06463624
11044467	A28388403
11044411	80060668Z
11044343	B10295996
11044328	80032965A



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11044273	B79000832
11044259	J06658389
11044175	B06711774
11044147	B06743710
11044138	08853624G
11044122	A28346112
11044019	B06629166
11043998	J06597876
11043991	B06671994
11043968	52357920F
11043867	B81312936
11043839	B06658363
11043803	B05449202
11043673	B06006381
11043629	09169706C
11043530	B06265847
11043416	B06700884
11043338	B06577142
11043224	B82180001
11043072	B57277576
11043068	B06296032
11043043	28943600D
11042995	B83913152
11042858	B06682181
11042769	B06071054



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11042464	B91805689
11042364	B83376327
11042310	B83431130
11042687	E06115737
11042300	B81053399
11042278	B10328540
11042252	28952740H
11042227	B10246072
11042214	B91416875
11042187	07000542D
11042012	B06055891
11042004	B06719413
11041897	A28441012
11041858	B78504834
11041842	B78346301
11041821	E10474088
11041777	28980505E
11041773	B10480127
11041751	28951448Z
11041699	B06565519
11041683	J06635221
11041473	76134666C
11041439	B85598712
11041416	B10454676
11041096	30207409Z



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11041037	76025718T
11041019	06985105M
11041018	08355034P
11040928	B06518948
11040909	B81768079
11040907	B06205025
11040481	80086428Z
11040391	B06212146
11040260	B79340857
11040242	B28916583
11040171	B86934262
11040093	B10363745
11040087	E06053854
11040074	08882072R
11039936	A28438943
11039923	B14043558
11039766	A50105188
11039747	B06416457
11039725	J06574560
11039719	B06696413
11039709	J06554034
11039492	76120189X
11039471	B02912830
11039383	07331989A
11039286	06969811Y



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11039163	B14950489
11039116	05398380G
11039049	B80643976
11038870	B06241145
11038858	A79952362
11038852	E18084301
11038826	A80738883
11038815	B81400541
11038789	E05365242
11038697	52357438P
11038674	E10467793
11038456	B10173920
11038353	G45411097
11038198	P0602100J
11038185	B06721500
11038083	G06334478
11038059	33984671D
11038051	B06423677
11038043	B06353163
11038042	B06733364
11038035	A06040992
11038034	B06415681
11037917	B06696991
11037835	B91979096
11037677	B41211301



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11037547	E05357298
11037323	B10355634
11037306	08419545G
11037185	28946275Q
11037035	E06729982
11037010	B10171155
11037004	08666309R
11036972	B87656195
11036916	B06752539
11036848	B06609754
11036636	E10441657
11036609	A10008332
11036596	07239714G
11036592	J10279081
11036588	52966561E
11036573	B79577060
11036462	J06681597
11036432	52969608X
11036379	B10143717
11036254	B06739361
11036148	A28907566
11036092	B42144998
11035886	B78753381
11035806	B06728315
11035729	B10160174



<b>N.º Expediente</b>	<b>NIF</b>
11035651	28973200P
11035646	B06014302
11035637	28973202X
11035601	06968349Q
11035599	75981708N
11035519	B06404875
11035510	11766940W
11035438	B87286837
11035431	07392598F
11035403	E79591830
11035397	B78513918
11035394	44788049B
11035357	76021895H
11035343	76128494N
11035207	B84338664
11035195	80033040D
11035135	B06422760
11034983	B06314660
11034965	E10027365
11034900	76252774T
11034814	B47466750
11034722	12221832T

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 21 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Badajoz y La Albuera (Badajoz), Expte.: GE-M/05/17. (2021081039)*

Con fecha 11 de junio de 2018 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgan, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, a la sociedad Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada, con número de expediente GE-M/05/17.

Con fecha de registro de entrada de 8 de junio de 2021, D. Juan Ferrero Carbajo en representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU (anteriormente denominada Gas Natural Fenosa Renovables, SLU), presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia que a continuación se detallan, motivando su solicitud en ajustes de diseños constructivos asociados a los avances en tecnología fotovoltaica.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete a información pública la solicitud de modificación del proyecto de instalación fotovoltaica "Las Jaras de Badajoz".

Datos del proyecto:

- Peticionario: Naturgy Renovables, SLU, con C.I.F. B-84160423 y domicilio social en Avda. San Luis, n.º 77, 28033 Madrid.
- Ubicación de la instalación solar fotovoltaica: Polígono 97, parcelas 1 y 21; y polígono 98, parcela 17, del término municipal de Badajoz; polígono 3, parcelas 32, 34 y 9003; y polígono 9, parcelas 43, 45, 49,52, 9010 y 9001, del término municipal de La Albuera (Badajoz).
- Alcance de las modificaciones:
  - La potencia y número de módulos montados se modifica pasando de 151.508 módulos fotovoltaicos de 330Wp cada uno, a un total de 109.272 módulos fotovoltaicos de 540 Wp cada uno. Por tanto, la potencia pico total de la instalación solar fotovoltaica se modifica de 49.997,640 kWp a 59.006,88 kWp.



- La potencia y número de inversores montados se modifica pasando de 19 inversores de 2.200 W cada uno, a un total de 250 inversores de 200 W cada uno. Por tanto, la potencia instalada de la instalación solar fotovoltaica se modifica de 41.800,000 kW a 50.000,000 kW.
  - El número de centros de transformación alojados en el interior de los contenedores se mantiene en 10 centros, modificando su interior.
    - Tipo I (9): Pasando de dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV a un número de inversores diferente dependiendo del campo solar y un transformador de 6.500 kVA – 0,8 KV/30 kV.
    - Tipo II (1); Pasando de dos inversores de 2.200 kW y un transformador de 4.400 kVA – 0,66 KV/20 kV a 14 inversores de 250 kW y un transformador de 3.250 kVA – 0,8 KV/30 kV.
  - Las líneas subterráneas de interconexión entre centros de transformación se modifican pasando de cable RHZ1 12/20 KV AL a HEPRZ1 18/30 KV AL. Además, se modifica el número de líneas y recorrido, pasando de 3 a 4 líneas.
  - La subestación de la planta se adecua al nivel de tensión asociado a la generación, pasando de 20 kV a 30 kV. El edificio de control y subestación transformadora se modifica pasando de un transformador de potencia 45 MVA y relación transformación 20/66 kV, a un transformador de potencia de 50 MVA y relación transformación 30/66 kV.
  - En la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 66 kV, entre la subestación de la planta y la SET La Albuera, propiedad de Edistribución Redes Digitales SL, se modifican las siguientes características:
    - Sustitución del apoyo 7 por otro de mayor altura libre con objeto de cumplir la distancia eléctrica reglamentaria a masa debido a la oscilación de cadenas.
    - Modificación del armado del apoyo N.º3' -F/L con objeto de eliminar la doble torsión en 4ª Hipótesis de rotura de fase, considerando así el vano 3'- 4' tensado.
    - Adecuación a las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 18 de abril de 2018 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 27.874.407,51 €.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>,

y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de julio de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN**

*ANUNCIO de 28 de julio de 2021 sobre la rectificación de las bases que rigen la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, una plaza de Agente de la Policía Local. (2021081059)*

Por el presente se publica el anuncio de fecha 28 de julio de 2021 sobre la rectificación de las bases que rigen la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, 1 plaza de agente de la policía local funcionario/a de carrera en el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 142, de 28 de julio de 2021, se ha publicado la rectificación realizada sobre las citadas bases, siendo esta la siguiente:

**Primero.** En la base Segunda donde dice "Condiciones de admisión de aspirantes: 2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por la persona aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes", debe decir: "Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado h), debiendo acreditarse los permisos de conducir antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente".

**Segundo.** En la base Tercera donde dice "Forma y plazo de presentación de instancias: 3.1. A efectos de ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación: c) Copia de permiso de conducir de la clase A2 y B", debe decir: "Forma y plazo de presentación de instancias: 3.1. A efectos de ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación: c) Copia de permiso de conducir de la clase B".

Asimismo, se resuelve la ampliación del plazo de presentación de instancias de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Arroyo de San Serván, 28 de julio de 2021. El Alcalde, EUGENIO MORENO IZAGUIRRE.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR**

*ANUNCIO de 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial del expediente de modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias. (2021081055)*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente de modificación puntual n.º. 10 de las Normas Subsidiarias Municipales, conforme al Documento Técnico redactado por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo Salor, que comprende:

- Modificación Recalificación de Terrenos
- Modificación de dimensiones de viario y su trazado
- Definición de Actuación Aislada (artículo 81.3 LOTUS)
- Incorporaciones determinaciones establecidas en Decreto 110/2015, de 19-Mayo que Regula Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garrovillasdealconetar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Garrovillas de Alconétar, 27 de julio de 2021. La Alcaldesa, ELISABETH MARTÍN DECLARA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA**

*ANUNCIO de 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.* (2021081058)

Mediante Resolución n.º 355/2021 de la Concejalía de Obras y Urbanismo, de fecha 27 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Guareña ha aprobado inicialmente el siguiente Estudio de Detalle:

<b>Tipo de instrumento:</b>	Estudio de detalle
<b>Ámbito:</b>	Unidad de Ejecución n.º 11
<b>Instrumento que desarrolla:</b>	Normas Subsidiarias Municipales de Guareña
<b>Objeto:</b>	Modificación de la línea de fachada
<b>Clasificación del suelo:</b>	SUELO URBANO
<b>Calificación del suelo:</b>	RESIDENCIAL

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Guareña, 27 de julio de 2021. El Concejal Delegado, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SERRANO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS**

*ANUNCIO de 3 de agosto de 2021 sobre convocatoria para proveer por movilidad una plaza de Agente de la Policía Local. (2021081070)*

En el Boletín Oficial del Estado número 184 correspondiente al día 3 de agosto de 2021, se publica anuncio de la convocatoria y apertura de plazo de presentación de solicitudes para la provisión por el sistema de movilidad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).

Villalba de los Barros, 3 de agosto de 2021. El Alcalde – Presidente, JOSÉ BECERRA LEAL.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)